

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Informació pública del Projecte de Pla Especial Director d'Usos i Infraestructures Ciutat de la Llum, que afecta determinats terrenys en el puig Colmenares, del municipi d'Alacant. [1999/M2611]

El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, en data 24 de març de 1999, ha resolt:

«Sometre a informació pública el Projecte de Pla Especial Director d'Usos i Infraestructures Ciutat de la Llum i el seu estudi d'impacte ambiental, que afecta determinats terrenys al terme municipal d'Alacant, de conformitat amb l'article 99, en relació amb el 38 i 43 de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística i l'article 168 i concordants del Decret 201/1998, de 15 de desembre, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Planejament de la Comunitat Valenciana. El pla especial té per objecte ordenar els diversos usos del sòl.

El període d'informació pública serà de 20 dies, i es podran presentar durant aquest al·legacions i suggeriments davant aquesta conselleria o als Serveis Territorials d'Alacant de la Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports.

Sol·licitar dictamen sobre el projecte sotmés a informació pública al municipi d'Alacant.

Publicar un anunci d'aquesta resolució per a la seua efectivitat i coneixement general en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i en un diari no oficial d'àmplia difusió a la localitat.

Les persones interessades a consultar la documentació completa del Pla Especial poden fer-ho, durant el termini indicat, a les oficines del Servei Territorial d'Urbanisme d'Alacant, situades a l'avinguda d'Aguilera, 1, tercer, de la ciutat d'Alacant. Igualment, poden consultar la documentació a l'Ajuntament d'Alacant.»

Cosa que es fa pública per a coneixement general i en compliment de que disposen els articles 38 i 43 de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística.

València, 24 de març de 1999.- El secretari general: Antonio Rodríguez Barberá.

Ajuntament d'Orpesa

Informació pública de la modificació puntual del Pla Parcial Torre Bellver. [1999/S2397]

Vist l'escrit presentat pel senyor Eugenio Calabuig Gimeno, en nom i representació de la mercantil Costa Bellver, SA, de data 3 de febrer de 1999, pel qual se sol·licita a l'Ajuntament la tramitació de la modificació puntual del Pla Parcial Torre Bellver, i vista la Resolució de l'Alcaldia de l'Ajuntament d'Orpesa, de data 22 de febrer de 1999, en compliment del que estableix l'article 52 en relació a l'article 46 i següents de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística, se sotmet a informació pública durant el termini de 20 dies comptadors a partir de l'endemà de la publicació de l'edicta en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Durant l'esmentat termini podrà ser examinat aquest en la Secretaria de l'Ajuntament i, si s'escau, deduir-se les al·legacions que s'estimen oportunes.

Orpesa, 22 de febrer de 1999.- L'alcalde: Rafael Albert Roca.

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Trámites procedimentales de los planes

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Información pública del Proyecto de Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras Ciudad de la Luz, que afecta a determinados terrenos en cerro Colmenares, del municipio de Alicante. [1999/M2611]

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 24 de marzo de 1999, ha resuelto:

«Someter a información pública el Proyecto de Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras Ciudad de la Luz y su estudio de impacto ambiental, que afecta a determinados terrenos en el término municipal de Alicante, de conformidad con el artículo 99, en relación con el 38 y 43 de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y el artículo 168 i concordantes del Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. El plan especial tiene por objeto ordenar los diversos usos del suelo.

El periodo de información pública será de 20 días, pudiéndose presentar durante el mismo alegaciones y sugerencias ante esta conselleria o en los Servicios Territoriales de Alicante de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Recabar dictamen sobre el proyecto sometido a información pública al municipio de Alicante.

Publicar un anuncio de esta resolución para su efectividad y conocimiento general en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Los interesados en consultar la documentación completa del Plan Especial pueden hacerlo, durante el plazo indicado, en las oficinas del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, sitas en la avenida de Aguilera, 1, tercero, de la ciudad de Alicante. Igualmente, pueden consultar la documentación en el Ayuntamiento de Alicante.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 38 y 43 de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Valencia, 24 de marzo de 1999.- El secretario general: Antonio Rodríguez Barberá.

Ayuntamiento de Oropesa del Mar

Información pública de la modificación puntual del Plan Parcial Torre Bellver. [1999/S2397]

Visto el escrito presentado por don Eugenio Calabuig Gimeno, en nombre y representación de la mercantil Costa Bellver, SA, de fecha 3 de febrero de 1999, por el que se solicita al Ayuntamiento la tramitación de la modificación puntual del Plan Parcial Torre Bellver, y vista la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Oropesa del Mar de fecha 22 de febrero de 1999, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 en relación al artículo 46 y siguientes de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se somete a información pública durante el plazo de 20 días que comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la publicación del edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Durante el mencionado plazo podrá ser examinado el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento y, en su caso, deducirse las alegaciones que se estimen procedentes.

Oropesa del Mar, 22 de febrero de 1999. El alcalde: Rafael Albert Roca.

FINCA	POLÍG.	PARCELA	TITULAR	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	CP	S. EXPR.	CULTIVO	CLASIFICACIÓN
5	53	15	EXPANSIONES INMOBILIARIAS S.A	C/ORION,12	ALICANTE	03007	3749	ALGARROBOS	NO URBANIZABLE
6	52	23	CONSELLERIA MEDI AMBIENT	C/CHURROCA,29	ALICANTE	03003	14058	VIVEROS	NO URBANIZABLE
7	S/R		VIAL URBANO		MONÓVAR		333	VIAL	URBANO
8	52	24	DIPUTACION DE ALICANTE	AVD. DE LA ESTACION,6	ALICANTE	03005	12687	HUERTA	NO URBANIZABLE
9	52	27	MANUEL PASTOR REVILLA		ALICANTE		226	OLIVOS	NO URBANIZABLE
10	52	25	ALFONSO CARLOS ABADIA PEREZ	AVD. GENERAL MARVA,9-2º IZQ	ALICANTE	03005	1252	ALGARROBOS	NO URBANIZABLE
11	52	26	FRANCISCO MIGUEL BERNAL SAMPER	C/ ALFONSO X EL SABIO,16	ALICANTE	03004	8266	ALGARROBOS	NO URBANIZABLE
TERMINO MUNICIPAL SAN JUAN DE ALICANTE									
FINCA	POLÍG.	PARCELA	TITULAR	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	CP	S. EXPR.	CULTIVO	CLASIFICACIÓN
12		3129701 3129702 3129703	AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN	PZA. DE ESPAÑA, 1.	SAN JUAN	03550	4427	ALGARROBOS	URBANIZABLE
15	1	21	MONICA DEL CARMEN MARIN BONO	C/ NOVELDA, 3.	SAN JUAN	03550	6871	ARBOLEDA	NO URBANIZABLE
16	1	19	VAN MULKEN JAN-MATHIEU		SAN JUAN		706	LABOR SECANO	NO URBANIZABLE
18	1	22	JUAN JUAN ESCODA	C/SAN ANTONIO,39	SAN JUAN	03550	444	LABOR SECANO	NO URBANIZABLE
19	1	16	JOSÉ LUIS SIRVENT GONZALVEZ	C/ARZOBISPO LOACES,17-4-A	ALICANTE	03003	2993	LABOR SECANO	NO URBANIZABLE
TERMINO MUNICIPAL DE MUTXAMEL									
FINCA	POLÍG.	PARCELA	TITULAR	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	CP	S. EXPR.	CULTIVO	CLASIFICACIÓN
20		2332403	MARIA JOSEPA SIRVENT GONZALVEZ	C/ AVELLANO, 22.	SAN VICENTE DEL RASPEIG	03690	4633	LABOR SECANO	URBANIZABLE
21		2332402	JOAN MARTEL	URB. ALMATXADA SEC. III, ZONA 7 N°8	MUTXAMEL	03110	82	HUERTA	URBANIZABLE
22		2332401	EDUARDO REVUELTA SEGUEA	PARTIDA LA VIDRA,3	MUTXAMEL	03110	189	HUERTA	URBANIZABLE
23		2234405	FERNANDO BAÑON SIRVENT	C/CANTABRIA,4	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	28700	4232	LABOR SECANO	URBANIZABLE
24		2332404	HEREDEROS DE SIRVENT BAÑON	SECTOR VIII ZONA 7, N°10	MUTXAMEL	03110	257	HUERTA	URBANIZABLE
25		2234404	FERNANDO FERNANDEZ MARTINEZ	AVD. BENIDORN ED. GOYA-19-5A	SAN JUAN	03550	1823	VIVEROS	URBANIZABLE
26		2234403	ROCIO ALGABA MADRID	PZA. CONSTITUCION,1	SAN JUAN	03550	971	FRUTALES	URBANIZABLE
27		2234402	FERNANDO FERNANDEZ MARTINEZ	AVD. BENIDORN ED. GOYA-19-5A	SAN JUAN	03550	3497	VIVEROS	URBANIZABLE
28		2234401	MARIA LOPEZ VICENTE	C/LAS PAULINAS,42	MUTXAMEL	03110	350	LABOR SECANO	URBANIZABLE
29		2135203	DANIEL LOPEZ GALLARDO	C/LAS PAULINAS,42	MUTXAMEL	03110	587	FRUTALES	URBANIZABLE
30	S/R		DANIEL LOPEZ VICENTE	C/PAULINAS,42	MUTXAMEL	03110	731	LABOR SECANO	URBANIZABLE
31		2136902	MARIA CATHARINA OTTEN	APDO CORREOS N° 100	MUTXAMEL	03110	4915	EXPLANADA	URBANIZABLE
32		2136901	DANIEL LOPEZ VICENTE	C/PAULINAS,42	MUTXAMEL	03110	445	ALGARROBOS	URBANIZABLE
33		1936103	BRAULIO LOPEZ VICENTE	C/MONTOLIOS,36	SAN VICENTE DEL RASPEIG	03690	1651	OLIVOS	URBANIZABLE
34		1936102	MARIA VIRTUDES LOPEZ VICENTE	URB ALMATXADA, SECT VI N°3	MUTXAMEL	03110	1725	OLIVOS	URBANIZABLE
35		1737701	NEGOCIOS DE TERRENOS Y SOLARES S.L	C/PISCIS «NAJADASOL»,1	MUTXAMEL	03110	3139	LABOR SECANO	URBANIZABLE
URBANIZABLE									
36		1737701	CONGREGACION MISION PAULES	URB. ALGAIZADA,1	MUTXAMEL	03110	3966	LABOR SECANO	URBANIZABLE
37		1739601	CISECO S.L	C/ITALIA,25 ENTRESUELO.	ALICANTE	03003	8367	LABOR SECANO	URBANIZABLE
38		1639501	CISECO S.L	C/ITALIA,25 ENTRESUELO.	ALICANTE	03003	10270	ALMENDROS	URBANIZABLE
39		1340701	MARIA LUISA ALBERT LEACH	AVD. EXPLANADA ESPAÑA, 3-5º IZQ.	ALICANTE	03002	8842	ALGARROBOS	NO URBANIZABLE
	10	138							
40	11	138	MARIA LUISA VILLALBA RODRIGUEZ	C/HISTORIADOR DIAGO,5	VALENCIA	46007	10121	ALGARROBOS	NO URBANIZABLE
41	11	136	HERMANOS VILLALBA RODRIGUEZ C.B	C/HISTORIADOR DIAZ,5	TURÍS	46389	959	ARBOLEDA	NO URBANIZABLE
42	11	139	JUAN PASTOR ALBEROLA	C/ALFONSO XII, 11.	MUTXAMEL	03110	65	LIMONEROS	NO URBANIZABLE
43	11	141	LES JARDINES DE SOPHIA S.A.	C/VIRGEN DEL SOCORRO,33	ALICANTE	03002	3093	EXPLANADA	NO URBANIZABLE
44	11	142	MARIA TERESA PEREZ GONZALVEZ	C/SOL NACIENTE14-12º-PTA.23 ALB	ALICANTE	03016	2955	ALGARROBOS	NO URBANIZABLE
45	S/R		AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL	AVD. CARLOS SOLER,46	MUTXAMEL	03110	7361	MATORRAL	URBANO

Valencia, 13 de marzo de 2001.

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

07383

EDICTO

Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 5 de marzo de 2001, relativa a la aprobación definitiva del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante, con las modificaciones introducidas, y con su documento de Homologación a la LRAU.

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes con fecha 5 de marzo de 2001, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente relativo al proyecto de Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante, del que resultan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

Por acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 26 de noviembre de 1996, se constituye la empresa pública de la Generalitat Valenciana "Sociedad Parque Temático de Alicante, S.A." como mercantil instrumental de apoyo a la actuación pública, cuyo objeto social estatutario se circunscribe a realizar cuantas actuaciones sean precisas para la implantación del Parque Temático, de Alicante; como sociedad dependiente de la Presidencia de la Generalitat Valenciana.

Segundo

Por acuerdo del Gobierno Valenciano, de fecha 22 de abril de 1997, reunido como Junta General de Accionistas,

con carácter Universal, de la Sociedad Parque Temático de Alicante, S.A., se modifica, entre otros, el apartado a) del artículo 4 de los Estatutos Sociales referido al objeto de la Sociedad Parque Temático de Alicante, S.A., ampliando el objeto social de la misma y quedando como sigue, "La promoción, organización, y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento del proyecto de la Generalitat Valenciana denominado Parque Temático de Alicante y de la instalación de un complejo lúdico-cultural en la ciudad de Alicante".

Tercero

Por acuerdo de Gobierno Valenciano de 24 de octubre de 2000, se autoriza a la Sociedad Parque Temático de Alicante S.A., para la constitución de una sociedad de economía mixta denominada Ciudad de la Luz, S.A., dependiente de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, para promover, construir, y explotar la actuación denominada Ciudad de la Luz, y llevar a cabo actividades relacionadas con los sectores audiovisuales, cinematográfico, hostelero y de ocio. Con una participación en la misma de la Sociedad Parque Temático de Alicante S.A. del 75%, y de la empresa Producciones Aguamarga, S.L. en un 25%. Sociedad de economía mixta Ciudad de la Luz, S.A que se configura como empresa pública en tanto la Sociedad Parque Temático de Alicante, S.A ostente la participación mayoritaria de la misma.

Cuarto

El 9 de diciembre de 1998 el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, aprobó definitivamente un Plan Especial por el que se delimita un área de terrenos, en Sierra Colmenares, del término municipal de Alicante, para su posible incorporación al patrimonio público de suelo de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en el art. 99.1 en relación con el 38 y el 43 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Generalitat Valenciana. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 787, de 19 de enero de 1999.

Quinto

El 24 de marzo de 1999 el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sometió a información pública el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" y su estudio de impacto ambiental. Asimismo, solicitó dictamen sobre el proyecto a los Municipios de Alicante y Elche, además de informe a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias.

El 26 de marzo de 1999, se publicó el anuncio de información pública del expediente en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 3.462, y en los periódicos El Mundo y El País de Alicante.

Durante el periodo de información pública se han presentado ocho alegaciones que constan en el expediente administrativo.

Sexto

El proyecto consta de seis tomos de documentación escrita correspondientes a Memoria Informativa, Memoria Descriptiva y Justificativa (Homologación), Anexo I- Infraestructuras de Servicios, Análisis Económico y fases de Inversión, Anexo II- Estudio de Impacto Ambiental y Normas Urbanísticas, y la

documentación gráfica con los planos de información y de ordenación. El expediente incorpora, así mismo, informe técnico de la División de Ordenación y Coordinación Territorial del 27 de febrero de 2001.

Séptimo

Se han emitido informes favorables por parte de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, de 12 de mayo de 1999; de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, del Ministerio de Fomento, de 21 de abril de 1999; de la Dirección General de Obras Públicas, División de Recursos Hidráulicos, y de la Dirección General de Transportes de esta Conselleria, de 12 y 27 de julio de 1999, respectivamente; de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 10 de febrero de 2000; de la Diputación Provincial de Alicante, de 27 de abril de 1999; de la Dirección General de Interior de la Conselleria de Presidencia, de 7 de octubre de 1998 y de 16 de abril de 1999; de la Agencia Valenciana de Turismo, de 23 de abril de 1999; del Servicio Provincial de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, de 24 de mayo de 1999, y del Instituto Valenciano de la Vivienda, de 12 de noviembre de 1999.

Así mismo ha sido emitida Declaración de Impacto Ambiental favorable, de 24 de septiembre 1999, con una serie de condicionantes.

Octavo

La Dirección General de Interior de la Conselleria de Presidencia, en la actualidad englobada en la Conselleria de Justicia y Administración Pública, en sus informes de 7 de octubre de 1998 y de 16 de abril de 1999, concluye la necesidad de adoptar medidas complementarias de evaluación y minimización del riesgo derivado de posibles accidentes mayores industriales en la factoría Repsol Butano, dada la proximidad del Parque Temático Metropolitano "Ciudad de la Luz", para reducir el nivel de riesgo a un nivel de seguridad tolerable para su entorno, estudiando incluso si fuera necesario el traslado de la factoría.

Noveno

Consta en el expediente solicitud de dictamen al Ayuntamiento de Elche, de fecha 1 de abril de 1999, que remitió informe de alegaciones el 6 de mayo de 1999.

Así mismo, consta en el expediente solicitud de dictamen al Ayuntamiento de Alicante, de fechas 19 de enero de 2000 y 25 de enero de 2001, que ha sido emitido en sentido favorable por el Pleno de la Corporación municipal de fecha 13 de febrero de 2001, con las siguientes prescripciones. "Debe arbitrarse algún instrumento que establezca la ordenación pormenorizada de las diversas zonas como premisa necesaria para el otorgamiento de licencias. Debe aclararse el régimen de otorgamiento de licencias en toda la zona objeto de actuación".

Ambos informes tienen cumplida respuesta en el informe técnico de 27 de febrero de 2001 de la División de Ordenación y Coordinación Territorial.

Décimo

Se han advertido y corregido determinados errores materiales en el Proyecto, recogidos en el informe técnico emitido con fecha 27 de febrero de 2001 por la División de Ordenación y Coordinación Territorial de la Dirección General de Urbanismo.

Undécimo

Constan en el expediente informes emitidos con fecha 19 y 31 de enero de 2000 emitidos por el Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, sobre la estimación o no de los informes recabados y alegaciones presentadas, respectivamente.

Duodécimo

Todas las sugerencias, realizadas por los distintos organismos públicos afectados respecto de sus competencias sectoriales, se han incorporado al expediente y serán tenidas en cuenta en los distintos proyectos de desarrollo del presente Plan Especial.

Fundamentos de derecho**Primero**

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para la tramitación de Planes Especiales de esta índole, que están constituidas por los artículos 37 a 43 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Generalitat Valenciana (LRAU) y 168 y concordantes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y la Instrucción de Planeamiento 1/96, de 23 de enero sobre Homologación de los planes de urbanismo a la LRAU.

Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos, y las sugerencias, realizadas por los distintos organismos públicos afectados respecto de sus competencias sectoriales, serán tenidas en cuenta en los distintos proyectos de desarrollo del presente Plan Especial.

Por otro lado, es de señalar que, conforme establece la Disposición Transitoria Primera, apartado 3, de la LRAU, en la aprobación de Planes Especiales que modifiquen determinaciones de Planes Generales vigentes a la entrada en vigor de dicha ley puede efectuarse la homologación del correspondiente sector directamente al aprobar dicho planeamiento especial.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, constituye el objeto de la presente resolución, el Proyecto de Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" en el término municipal de Alicante, promovido por la Generalitat Valenciana. El Proyecto tiene por objeto ordenar los diversos usos del suelo, organizando el desarrollo de todas las infraestructuras públicas que deben acompañarlo, proteger el paisaje en el entorno de la instalación, creando una área para uso terciario recreativo, así como áreas específicamente reservadas a otros usos de apoyo, entre los que cabe destacar el hotelero y el de equipamientos metropolitanos. Se ordena, también, la zona industrial y se permite el realojo de los propietarios afectados dentro de un área residencial delimitada al efecto que se ordena pormenorizadamente, todo ello dentro del área de reserva establecida por el Plan Especial para la formación del patrimonio público de suelo de la Generalitat Valenciana, aprobado el 9 de diciembre de 1998.

El área en cuestión, fue elegida para promover una actuación de iniciativa pública tendente a la implantación de

una instalación terciaria de grandes dimensiones, cuyos usos e infraestructuras se concretan en el presente Plan, y de acuerdo con el siguiente cuadro resumen de clasificación y calificación del suelo:

CLASIFICACIÓN	SUPERFICIE (M ²)
URBANO	523.627
URBANIZABLE	259.526
NO URBANIZABLE PROTEGIDO	841.319
NO URBANIZABLE COMÚN	1.570.923
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE	2.412.242
TOTAL DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL	3.195.395

La ordenación precisa de los distintos usos del suelo dentro del área, para propiciar la implantación efectiva de los mismos y organizar todas sus infraestructuras, queda completamente reflejada en los planos, siendo la distribución de los usos en tanto por ciento la siguiente:

USO	%
ZONA VERDE PROTEGIDO	22,46
ZONA VERDE	1,92
FRENTE MARÍTIMO	2,52
PATRIMONIO HISTÓRICO	0,38
TOTAL ESPACIOS LIBRES	27,28
VIARIO Y RESERVA	15,27
RECREATIVO	27,00
EQUIPAMIENTO	3,37
HOTELERO	3,80
RESIDENCIAL	1,48
TERCIARIO PLAN PARCIAL	5,53
INDUSTRIA Y NEGOCIO	16,28

La singularidad del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz", en Sierra Colmenares, Alicante, por su relevancia territorial y su extraordinaria importancia para la economía regional y el desarrollo turístico de la Comunidad Valenciana, hace necesaria la intervención de la Generalitat Valenciana, competente en materia de ordenación territorial y urbanismo, para promover la competitividad más equilibrada del territorio valenciano y justifica la presente actuación pública para ordenar el área de reserva, con el fin de atender las necesidades sociales que justifican la redacción del Plan Especial.

En garantía de la calidad ambiental y del entorno visual que requiere una instalación cualificada, el proyecto respeta los elementos paisajísticos, medioambientales y arqueológicos de relevante interés dentro del entorno, conforme a lo establecido en la pertinente Declaración de Impacto Ambiental emitida al respecto.

Tercero

El Proyecto contiene los documentos específicos y las determinaciones necesarias para proceder a su homologación, dado que el mismo se ajusta a las prescripciones establecidas en la LRAU y en la Instrucción 1/96, sobre Homologación de los planes urbanísticos a la LRAU.

Cuarto

En relación con las ocho alegaciones de particulares presentadas en el período de información pública, se acepta la petición de los alegantes en el sentido de modificar el Proyecto de conformidad con los condicionantes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental emitida el 24 de septiembre de 1999 por la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Conselleria de Medio Ambiente; asimismo se incorpora el correspondiente documento específico de Homologación como parte de la Memoria Descriptiva y Justificativa.

Por otro lado, respecto a las alegaciones que esgrimen diversas objeciones jurídicas a la aprobación, procede desestimarlas por las razones expuestas en los informes técnicos que constan en el expediente, de fecha 31 de enero de 2000.

Quinto

La Sociedad Parque Temático de Alicante, S.A., de conformidad con su objeto social, deberá adoptar las medidas necesarias tendentes a minimizar el riesgo de accidentes que pudieran producirse, de conformidad con los informes emitidos al respecto por la Dirección General de Interior de la Conselleria de Presidencia y con el antecedente de hecho octavo de la presente resolución.

Sexto

La Sociedad Parque Temático de Alicante, S.A., como gestora del parque, con carácter previo a las solicitudes de licencia, deberá dar cuenta, al Ayuntamiento de Alicante, para su previo conocimiento, de los distintos proyectos globales de desarrollo pormenorizado de cada una de las zonas contempladas en el presente Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras.

Séptimo

El Director General de Urbanismo es competente para la aprobación provisional del Proyecto, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Generalitat Valenciana y el artículo 168.1 del Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Octavo

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el art. 39.1 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística en relación con lo dispuesto en el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/96, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante y pertinente aplicación,

Resuelvo

Aprobar definitivamente el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante, con las modificaciones introducidas, y con su documento de Homologación a la LRAU.

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

ANEXO

TÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES, TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y naturaleza de las Normas.

El objeto de las presentes Normas Urbanísticas es la regulación del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras de la "Ciudad de la Luz" de Alicante (en adelante Plan Especial), con el fin de establecer las condiciones de planeamiento que hagan posible la gestión y el desarrollo del área objeto de este Plan Especial.

Las determinaciones contenidas en estas Normas son de aplicación en los aspectos relativos a la acción gestora, urbanística y edificatoria. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, las presentes normas urbanísticas tienen carácter vinculante, y los particulares y la Administración quedarán obligados al cumplimiento del contenido del presente Plan Especial desde su entrada en vigor.

Artículo 2. Documentos del Plan Especial.

1. El presente proyecto está constituido por documentos con eficacia normativa y documentos sin eficacia normativa. Los documentos con eficacia normativa diferenciarán las determinaciones de la ordenación estructural y las de la ordenación pormenorizada.

2. Son documentos sin eficacia normativa:

A) Memoria Informativa.

B) Memoria Justificativa, que además de las determinaciones que le son propias contendrá:

a) Anexo I: Infraestructuras de servicios, Análisis económico y Fases de inversión;

b) Anexo II: Estudio de impacto ambiental.

C) Planos de Información.

3. Son documentos con eficacia normativa:

A) Normas Urbanísticas.

B) Planos de Ordenación.

Artículo 3. Criterios de interpretación y normativa supletoria.

El contenido de las presentes normas se interpretará conforme al tenor literal de sus palabras.

En caso de contradicción entre los documentos integrantes del Plan Especial prevalecerá la parte normativa frente a la no normativa y, dentro de aquella, las Normas Urbanísticas a los Planos de Ordenación.

En defecto de norma directamente aplicable, para todo lo que no se contuviere en este Plan o que no se oponga a lo contemplado en el mismo, se aplicarán las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alicante. Asimismo serán de aplicación los preceptos contenidos en otros instrumentos de ordenación del territorio que sean de aplicación, la legislación urbanística vigente y el ordenamiento común.

Los Proyectos de Urbanización podrán ajustar alineaciones a las características topográficas y geológicas del terreno para una mejor consecución de las obras de urbanización y/o edificación.

En las posibles discrepancias entre documentos gráficos prevalecerán las determinaciones de los planos de mayor escala (menor denominador) sobre las de menor escala (mayor denominador).

Artículo 4. Ámbito territorial.

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas son de aplicación en el ámbito del Plan Especial que aparece definido y delimitado en los Planos de Ordenación.

Artículo 5. Ámbito temporal.

1. El Plan Especial será inmediatamente ejecutivo desde la publicación del contenido del acuerdo de su aprobación definitiva, pero sólo en lo que se refiere a la clasificación del suelo y sujeción de éste a las normas legales de ordenación de directa aplicación.

Por lo demás entrará plenamente en vigor a los 15 días de la publicación de la resolución aprobatoria con transcripción de sus normas urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Plan Especial tendrá vigencia indefinida hasta su revisión o sustitución, sin perjuicio de las posibles modificaciones que durante dicha vigencia puedan tener lugar.

Artículo 6. Condiciones estéticas y observancia de criterios medioambientales.

Todos los proyectos que se desarrollen dentro del ámbito del presente Plan Especial deberán integrarse desde el punto de vista visual en el paisaje de acuerdo con criterios medioambientales.

Artículo 7. Modificación del Plan Especial.

La Modificación del Plan Especial exige cumplir el mismo procedimiento legal que para su aprobación prevén los artículos 158 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Cuando la Modificación del Plan Especial introduzca cambios en el Planeamiento deberán observarse las normas establecidas para estos supuestos en los artículos 76 a 79 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones del presente Plan no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por exigir su aplicación la vigencia del precepto afectado.

Artículo 8. Cumplimiento de la legislación urbanística.

El presente documento se ha formulado al amparo y de conformidad con las prescripciones contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable constituido básicamente por:

A) La Ley de la Generalitat Valenciana, 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU); el Decreto del Gobierno Valenciano, 201/1998, de 15 de

diciembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana; y la Orden de 26 de abril de 1999, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana.

B) La Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, sobre el Suelo No Urbanizable (LSNU), y la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1997, de 13 de junio, que modifica la anterior respecto del régimen de parcelación y construcción de viviendas aisladas en el medio rural.

C) La legislación estatal con incidencia en la materia de aplicación en el ámbito de la Comunidad Valenciana, fundamentalmente la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones; los artículos que permanecen vigentes del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; y, con carácter supletorio, el Texto Refundido de 1976 y sus Reglamentos de Desarrollo.

D) El PGOU de Alicante respecto del que el presente Plan Especial supone su complemento, desarrollo y mejora.

E) La Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas, de 2 de marzo de 1999, del Ayuntamiento de Alicante.

Artículo 9. Fuera de ordenación.

1. Se entenderán fuera de ordenación las construcciones que presenten una de estas características:

A) Ocupar el viario público previsto por el Plan.

B) Ocupar los espacios libres previstos por el Plan, salvo que se trate de construcciones que puedan armonizar con un entorno ajardinado y sólo ocupen una porción minoritaria de su superficie.

2. En las construcciones fuera de ordenación:

A) No se podrán realizar otras obras que las de mera conservación, reparación y decoración que no rebasen las exigencias del deber normal de conservación. Sólo se pueden otorgar licencias de actividad para el uso para el que fue construido el edificio, propio de sus características arquitectónicas y al que se destinó en su origen.

B) Sólo se pueden autorizar cambios de actividad u obras de reforma, sin ampliación, mediante licencia para obra o uso provisional, debiendo asociarse las condiciones de provisionalidad autorizadas a un plazo o condición de erradicación y demolición de construcciones y usos para ajustarlas al nuevo planeamiento.

C) En los elementos arquitectónicos no estructurales fuera de ordenación sólo se autorizarán las obras imprescindibles de conservación y reparación para evitar riesgos a la seguridad, salubridad u ornato público.

3. En las construcciones y edificios que, pese no ajustarse al Plan, no estén declaradas fuera de ordenación ni sean incluíbles en alguno de los supuestos referidos en el punto primero del presente artículo, se admiten obras de reforma y mejora y cambios objetivos de actividad siempre que la obra o actividad no acentúe la inadecuación al planeamiento vigente, ni suponga la completa reconstrucción de elementos disconformes con él.

Artículo 10. Interpretación.

Para la interpretación del significado de los términos y conceptos no definidos expresamente en este Plan Especial deberá estarse a las definiciones que de ellos haga el Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana.

Cuando surjan controversias sobre la interpretación y aplicación de la normativa del Plan Especial, el Ayuntamiento deberá pedir informe a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes. Transcurrido el plazo legal sin que dicha Dirección General se haya pronunciado al respecto, el Ayuntamiento podrá adoptar los criterios interpretativos que considere más razonables.

Artículo 11. Parcela.

1. Concepto de parcela. Una parcela es, en Suelo Urbano y Urbanizable, cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana. En Suelo No

Urbanizable es la porción de terreno de las dimensiones y características que se determinen por la ordenación fiscal y territorial, vinculada a los usos que en ella se establezcan.

2. Parcela mínima. La parcela mínima queda definida en función de alguno o algunos de los siguientes parámetros: superficie, frente, forma o relación de sus lindes respecto a colindantes. La parcela mínima es distinta para cada zona de ordenanza. Es indivisible y cualquier parcela inferior a la misma es indivisible e inedificable en sí misma.

3. Superficie de parcela. Se medirá por la proyección horizontal del área comprendida dentro de sus lindes, normalmente expresada en metros cuadrados.

4. Lindes de parcela. Son las líneas perimetrales que limitan la parcela.

Linde frontal, o frente de parcela, es el linde o lindes que delimitan la parcela respecto del espacio público colindante que le da acceso.

Lindes laterales son los restantes lindes de la parcela.

5. Cerramientos de parcela. Se denominan cerramientos de parcela aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.

Artículo 12. Intensidad de la edificación.

1. Superficie ocupada. Es la superficie de la proyección horizontal del edificio o edificios sobre la parcela, incluyendo los cuerpos volados. Se expresa en metros cuadrados de suelo.

2. Ocupación de parcela. Es la superficie ocupada por la edificación, expresada en tanto por ciento y referida a la superficie total de la parcela.

El coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupada y la superficie de la parcela y se establece como ocupación máxima. En caso de ser diferentes la ocupación de parcela resultante de la aplicación de este parámetro de la derivada de otras condiciones de ocupación o emplazamiento dadas por el planeamiento, debe tomarse la menor. El coeficiente se expresa en tantos por ciento.

3. Superficie libre de parcela. Es la superficie de la parcela que no tiene edificación sobre rasante. Es complementaria de la superficie ocupada respecto a la superficie de la parcela. Se expresa en metros cuadrados.

4. Superficie construida por planta. Es la superficie comprendida en el perímetro definido por la cara exterior del cerramiento de cada planta, respecto del exterior o de otros edificios.

No se computarán como superficie construida los soportales y pasajes de uso público ni las superficies bajo cubierta si carecen de posibilidades de uso y acceso.

Se computarán a estos efectos las superficies de los cuerpos volados cuando estén cerrados en todo su perímetro con paramentos verticales estancos. En los demás casos, se computará únicamente el cincuenta por ciento de su superficie.

La superficie construida por planta se expresa en metros cuadrados de techo.

5. Superficie construida total. Es la suma de las superficies construidas de todas las plantas que componen el edificio. Se expresa en metros cuadrados de techo.

6. Superficie útil de una planta. Es la resultante de la aplicación de la definición dada en las Normas de Habitabilidad y Diseño de viviendas vigentes en la Comunidad Valenciana o normativa que la sustituya. Se expresa en metros cuadrados útiles.

7. Edificabilidad. Es la cantidad de edificación que tiene atribuida un ámbito determinado. Se expresa en metros cuadrados de techo.

8. Coeficiente de edificabilidad. Es el resultado de dividir la superficie construida total o edificabilidad total o máxima edificable permitida sobre rasante, y la superficie de la proyección horizontal del ámbito de referencia. Se expresa en m^2/m^2s .

En función del ámbito de referencia se distinguen dos coeficientes de edificabilidad.

8.1. Coeficiente de edificabilidad neta. Es la relación entre la edificabilidad y la superficie, referidas ambas a una parcela o conjunto de ellas. El numerador de la división antedicha es la superficie construida o edificable total a

ubicar en la parcela o parcelas edificables, y el denominador es la superficie de la parcela o parcelas edificables, es decir, deducidos los espacios libres públicos y viarios públicos. Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo.

8.2. Coeficiente de edificabilidad bruta o global. Es la relación entre la edificabilidad y la superficie del ámbito de referencia. Se aplica sobre la superficie total del ámbito que corresponda, considerando en el numerador todas las superficies construibles, y en el denominador la superficie de todo el ámbito de referencia considerado, es decir, tanto parcelas edificables como espacios libres públicos y viarios públicos que lo integren.

Artículo 13. Posición de la edificación en la parcela.

1. Distancia al linde. Es la distancia mínima entre el linde de la parcela y el punto de la edificación más próximo a ella – incluyendo los cuerpos volados- medida sobre una recta perpendicular a dicho linde.

2. Separación entre edificaciones. Se entiende como distancia dada por el planeamiento como mínima, y es la distancia que existe entre dos edificaciones situadas en la misma parcela, medida en sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

3. Alineación oficial. Línea establecida por el planeamiento vigente.

4. Alineación exterior. Línea que señala el límite entre parcelas edificables y la red viaria y los espacios libres de uso público, o ambos.

5. Alineaciones de la edificación. Son las definidas en el plano de alineaciones, que establecen el límite entre las superficies edificables y las no edificables, tanto de carácter público como privado.

6. Línea de edificación. Es la resultante de la intersección del plano de fachada con el terreno natural.

En las Normas Particulares de cada zona se establece la longitud máxima de edificación continua como proyección del plano de fachada. Si la planta baja fuera diáfana, se considerará como línea de edificación la proyección sobre el terreno natural de la línea exterior del forjado que cubra el vano.

Artículo 14. Volumen y forma de los edificios

1. Planta. Es la superficie practicable y cubierta, con o sin cerramiento perimetral, adecuada para desarrollar en ella una actividad.

2. Número de plantas. Es la suma de las plantas que componen un edificio por encima de la cota de referencia, incluidos la planta baja y la entreplanta y el ático si existen.

3. Altura de planta. Es la distancia vertical entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

4. Sótano. Es aquella planta en que la parte inferior del forjado del techo se sitúa por debajo del plano horizontal que contiene la rasante del terreno.

5. Semisótano. Es aquella planta en que la cara inferior del forjado del techo se encuentra entre el plano horizontal que contiene la rasante del terreno y el situado un metro por encima de éste.

6. Altura reguladora o altura de cornisa. Es la dimensión vertical medida en el plano de fachada de la edificación, desde la rasante del terreno hasta la intersección con la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

7. Altura total o altura de cumbre. Es la dimensión vertical medida desde la rasante del terreno hasta la cumbre más alta del edificio.

8. Establecimiento de la cota de referencia. Se tomará como cota de referencia la del terreno natural, desarrollando el edificio por debajo del plano paralelo al terreno natural que engloba el punto de altura reguladora medido verticalmente respecto al mismo.

En ningún caso la cota de referencia podrá establecerse con una variación absoluta superior a un metro con relación a la cota natural de terreno. En consecuencia, en terrenos con pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número correspondiente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiéndose sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia.

Artículo 15. Rasantes.

1. Rasantes. Son los perfiles longitudinales de las vías, calles o plazas definidas en los instrumentos de planeamiento vigentes.

2. Cota de rasantes. Es la cota de nivel de un punto de la línea rasante.

TÍTULO I**RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO****CAPÍTULO PRIMERO****CONCEPTOS**

Artículo 16. Facultades urbanísticas del derecho de propiedad del suelo.

Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes o, en virtud de ellas, por el planeamiento con arreglo a la clasificación y calificación urbanística de los predios.

El planeamiento, en desarrollo de lo establecido en la ley, concreta los derechos y cargas urbanísticas para cada clase de suelo.

La utilización del suelo y, en especial, su urbanización y edificación, deberá llevarse a cabo de conformidad con a la legislación urbanística y el planeamiento vigentes.

Artículo 17. Aprovechamiento Urbanístico.

1. El planeamiento señala los medios a través de los cuales habrá de determinarse el Aprovechamiento Urbanístico de cada finca, y está caracterizado por los usos admisibles en las mismas y la intensidad a que pueden llegar aquéllos.

2. El contenido del Aprovechamiento Urbanístico es idéntico para los terrenos incluidos en las áreas de reparto, y está expresado en el Aprovechamiento Tipo del área de reparto.

3. En el Suelo No Urbanizable no existe Aprovechamiento Urbanístico, salvo que excepcionalmente se establezca otra cosa por el planeamiento. El planeamiento señala los usos incompatibles y admisibles. Es la Administración la que atribuye para cada actuación un uso y aprovechamiento completos.

CAPÍTULO SEGUNDO**DIVISIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO****Artículo 18. Clasificación del suelo.**

1. La clasificación del suelo constituye la división básica del territorio en orden al régimen urbanístico y gestión del mismo. El Plan Especial divide el territorio a que afecta en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, a partir de la situación física de cada suelo y en atención a su relación respecto al desarrollo urbanístico previsto.

2. Los criterios de clasificación de los diferentes tipos de suelo recogidos en el Plan Especial se fundamentan en:

A) Suelo No Urbanizable es aquel que el Plan Especial mantiene ajeno a cualquier destino urbano en favor de su valor forestal, paisajístico o natural; si bien, también se contempla una utilización relacionada con los usos recreativos, lúdicos, culturales y de ocio que sólo tienen cabida en este tipo de suelo. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación.

B) Suelo Urbanizable es el constituido por los terrenos que, en función de las estrategias de crecimiento, se desarrollarán mediante actuaciones integradas. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación.

C) Suelo Urbano es aquel sobre el que se prevé actuar mediante actuaciones aisladas por contar con todos o parte de los servicios de urbanización. Su delimitación queda fijada en los planos de ordenación.

Artículo 19. Calificación del Suelo.

La calificación del suelo consiste en la asignación a las diversas áreas de los usos urbanísticos y de las intensidades de los mismos. El Plan Especial modifica los usos e intensidades en el área de Suelo Urbano, y desarrolla la ordenación pormenorizada en el área de Suelo Urbanizable, incluidas en su ámbito territorial.

Dentro del Suelo No Urbanizable el Plan Especial distingue dos categorías de suelo, el sujeto a protección y el común, especificando dentro de cada uno de ambos tipos los usos e intensidades previstos, en función de su protección, en el primer caso, y del destino previsto en la ordenación, en el segundo.

CAPÍTULO TERCERO**LA RED PRIMARIA****Artículo 20. Concepto.**

Conforman la red primaria aquellos elementos que pertenecen a la Estructura General y Orgánica del municipio, o de ámbitos supramunicipales, en los términos definidos en el art. 17.2 de la LRAU y 25, 28 y concordantes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Artículo 21. Clasificación de los elementos de la Red Primaria.

La Red Primaria definida por este Plan Especial es la delimitada en los planos de ordenación del suelo, sin perjuicio de la clasificación de éste y de su regulación por normativa específica. Los elementos que componen la red primaria son los siguientes:

A) Red viaria y ferroviaria: EJE H-1, EJE H-2, EJE H-4, EJE V-1, EJE V-2, EJE V-3, Nacional 340-Zona Industrial, Nacional 332-Ribera del mar y las Rotondas 1 a 10, ambas inclusive.

B) Reserva viaria y ferroviaria: NNR1, NNR2, NNR3 y NNR4

C) Infraestructuras de servicios y

D) Zona verde en Suelo No Urbanizable: NNZ

Artículo 22. Régimen urbanístico.

Los terrenos sobre los que discurra la red primaria tendrán la clasificación del suelo que les corresponde según el Plan Especial. La ejecución será a cargo de la Administración.

CAPÍTULO CUARTO**DIVISIÓN EN ZONAS DE USO****Artículo 23. Las zonas de uso.**

El Plan Especial divide el territorio objeto del mismo en las zonas de uso establecidas y reguladas en el Título VII de las presentes Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO QUINTO**TRATAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO NO MUNICIPAL**

Artículo 24. Tratamiento de los bienes de dominio público no municipal

1. En los terrenos objeto del presente Plan Especial concurren, entre otros, los siguientes tipos de afecciones:

A) Infraestructuras Territoriales: carreteras, ferrocarril y aeropuerto.

B) Elementos Naturales: costas, vías pecuarias y Barranco de Agua Amarga

C) De Patrimonio Histórico: Torre de Agua Amarga.

2. El Plan Especial observa la existencia de los referidos bienes y obras de dominio público no municipal, así como las áreas de protección y servidumbre que para cada caso establece la legislación sectorial de la materia de que se trata y que se detalla a continuación:

A) Ley de la Generalitat Valenciana, 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras, la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

B) Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

C) Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea y Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas.

D) Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Costas.

E) Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

F) Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

G) Ley de la Generalitat Valenciana 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

H) Ley de la Generalitat Valenciana 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

CAPÍTULO SEXTO

ELEMENTOS CATALOGADOS

Artículo 25. Elementos protegidos.

1. En el ámbito del presente Plan Especial existe una serie de elementos protegidos, que aparecen identificados en el plano de ordenación 6.6 « Propuestas de áreas a proteger y actuaciones medioambientales », y que son los que a continuación se detallan:

A) Ejemplar de encina (*quercus rotundifolia*) en el suelo urbanizable residencial de realojo.

B) Monumento conmemorativo de un hecho acontecido durante la Guerra Civil, obra del arquitecto Miguel López, con una escultura de Daniel Bañuls, en el suelo urbanizable residencial de realojo.

C) El Cuartel de Ingenieros, asociado a la Torre de Agua Amarga, y situado en su ámbito de suelo no urbanizable protegido.

D) Un aljibe asociado también a la Torre de Agua Amarga, pero situado fuera de su zona de protección, en suelo no urbanizable común.

2. En cuanto a los usos permitidos y nivel de protección de los elementos no se permite sino la realización de intervenciones destinadas al mantenimiento y recuperación del estado original de cada elemento protegido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONDICIONES DE CONEXIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 25 bis. Condiciones de conexión e integración y secuencia lógica del Plan en Suelo Urbanizable.

El presente Plan determina pormenorizadamente las condiciones objetivas que han de cumplirse para la incorporación de la Actuación Integrada al contexto global del territorio, definiendo un orden básico para la ejecución del Plan y regulando las condiciones a satisfacer por el mismo.

TÍTULO II

RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 26.- Ámbito de aplicación y categorías.

1. El Suelo No Urbanizable es el que aparece grafiado como tal en los planos de ordenación.

2. El Suelo No Urbanizable (N) queda subdividido en dos categorías:

A) Suelo No Urbanizable Protegido (NP). Está constituido por el conjunto de terrenos que, por sus valores paisajísticos, naturales o culturales, conviene proteger en su estado natural. En el mismo se contemplan las siguientes calificaciones de protección:

- a) Litoral. (NPL)
- b) Paisajístico. (NPP)
- c) Histórico-artística. (NPH)
- d) Viaria. (NPV)

B) Suelo No Urbanizable Común (NN). Se subdivide en las siguientes áreas:

- a) Estructura primaria. (EP)
- b) Equipamientos metropolitanos. (NNE)
- c) Hotelero. (NNH)
- d) Recreativo. (NNL)

Artículo 27. Régimen general del Suelo No Urbanizable.

El régimen general del Suelo No Urbanizable es el establecido en la Ley de la Generalitat Valenciana 4/1992, de 5 de junio, sobre el Suelo No Urbanizable (LSNU) y su modificación por la Ley 2/1997, de 13 de junio, respecto del régimen de parcelación y de construcción de viviendas aisladas en el medio rural.

El régimen específico del Suelo No Urbanizable del ámbito del Plan Especial será el establecido en el propio Plan Especial.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

Artículo 28. Obras, instalaciones y edificaciones permitidas.

1. Obras permitidas.

En el SNU comprendido en el Plan Especial sólo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:

A) Obras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales. A los efectos de este Plan Especial se consideran

como tales las obras y servicios de titularidad pública que realice, construya o gestione la Administración de modo directo o indirecto.

B) Actividades turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento y terciarias en general.

2. Obras prohibidas.

Quedan prohibidas las construcciones o instalaciones no comprendidas en el artículo anterior.

3. Licencia e informe previo.

La ejecución de obras, instalaciones o construcciones en Suelo No Urbanizable estará sujeta a licencia municipal y a informe previo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Cuando se trate de ejecución de obras e instalación de servicios públicos, será de aplicación el régimen establecido en el artículo 7 de la LSNU, debiendo observarse lo dispuesto en los artículos 81 de la LRAU y 169 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

No requieren licencia las obras amparadas en un proyecto de urbanización u obra ordinaria pública.

4. Otras autorizaciones administrativas.

El otorgamiento de la correspondiente licencia municipal no exime de la obtención de otras licencias, permisos y autorizaciones que exija la legislación sectorial correspondiente para las construcciones e instalaciones de que se trate, que deberán solicitarse con carácter previo e independiente.

En particular, la zona afectada por la servidumbre del aeropuerto deberá obtener la previa autorización del órgano competente en esta materia.

Artículo 29. Tramitación y Documentación.

1. De las Obras y Servicios públicos.

Conforme a los artículos 81 de LRAU y 169 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, la aprobación del presente Plan Especial legitimará la realización, construcción y gestión por la Administración de las obras y servicios públicos previstos.

2. De las restantes obras, usos y aprovechamientos.

La solicitud de licencia urbanística acompañada del correspondiente proyecto técnico deberá presentarse ante el Ayuntamiento, que remitirá la documentación a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial para la emisión del preceptivo informe. Emitido éste con carácter favorable, el Ayuntamiento proseguirá los trámites habituales para la concesión de licencias.

Si transcurridos tres meses desde la solicitud del informe a la Dirección General ésta no se pronunciare al respecto, se entenderá emitido con carácter desfavorable.

Artículo 30. Instrumentos de desarrollo urbanístico en Suelo No Urbanizable.

El Suelo No Urbanizable del presente Plan Especial no requiere para su desarrollo de ningún otro instrumento, procediendo directamente cuando sea preciso, según los artículos anteriores, la solicitud de licencia o proyecto de urbanización u obra ordinaria, salvo las exigencias propias de la legislación sectorial aplicable.

TÍTULO III

RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 31. Condiciones para el ejercicio de la facultad de urbanizar.

La clasificación como suelo urbano tiene por objeto posibilitar su desarrollo urbanístico preferentemente mediante Actuaciones Aisladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y concordantes de la LRAU y 10 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Artículo 32. Requisitos para edificar solares.

Los solares podrán ser edificados por los particulares cuando se hayan satisfecho las cargas y los cánones de urbanización que graven su propiedad, siempre que hayan adquirido de la Administración los excedentes de aprovechamiento radicados en ellos, en los términos exigidos por el Plan.

Artículo 33. Solar.

Son solares las parcelas legalmente divididas o conformadas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 6 de la LRAU.

Artículo 34. Régimen de las parcelas.

1. Para que las parcelas sean edificadas se requiere su previa conversión en solar o que se garantice su urbanización de manera simultánea a la edificación de las mismas.

2. Cuando para la urbanización de las parcelas se requiera de la ejecución de obras públicas de urbanización, podrán promoverse Programas para el desarrollo de Actuaciones Aisladas en los términos establecidos en el artículo 74 de la LRAU.

3. Para edificar las parcelas de manera simultánea a su urbanización deberá garantizarse la ejecución de ésta en los términos establecidos en los artículos 73.2 y 75.2 de la LRAU.

4. Cuando no sea posible edificar sobre la parcela o solar podrán utilizarse las demás técnicas de gestión urbanística previstas en el artículo 75.1 de la LRAU.

Artículo 35. Deber urbanístico de edificar en plazo.

El propietario de una parcela o solar en suelo urbano deberá solicitar la preceptiva licencia para construir, en los términos expresados en los artículos anteriores. Este deber será exigible en los plazos fijados por el Programa o, en su defecto, cuando haya transcurrido un año desde que fuera posible solicitar licencia.

Una vez otorgada la licencia deberá iniciarse, concluir y no interrumpir la construcción dentro de los plazos en ella determinados o, en su defecto, en 6, 24 y 6 meses, respectivamente.

Artículo 36. Áreas de Reparto y Aprovechamiento Tipo del Suelo Urbano.

Todo el suelo urbano quedará incluido en Áreas de Reparto delimitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2, a) de la LRAU y el 110.2, a) del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

El Aprovechamiento Tipo de cada Área de Reparto se obtendrá dividiendo el aprovechamiento objetivo total de cada Área de Reparto por la superficie total de ésta, excluida la del terreno dotacional público existente ya afectado a su destino (art. 64 LRAU y Capítulo II del Título III del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana).

CAPÍTULO SEGUNDO**INSTRUMENTOS DE DESARROLLO URBANÍSTICO****Artículo 37. Condiciones Generales para su desarrollo.**

1. La aplicación de estas Normas se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Específicas para esta clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de ordenación.

2. En desarrollo de lo establecido por el presente Plan Especial, el Ayuntamiento o, en su caso, la Administración actuante, procederá a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución.

3. Los particulares podrán promover iniciativas de Programa para el desarrollo de Actuaciones Aisladas, en suelo urbano, formulando los instrumentos precisos para el desarrollo del contenido de estas Normas en los términos previstos por la legislación, así como colaborar en la gestión o ejecución de los mismos adecuándose a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 38. Los Programas para el desarrollo de Actuaciones Aisladas.

Los Programas tienen por objeto:

- A) Identificar el ámbito de una Actuación Aislada con expresión de las obras que han de acometerse
- B) Programar los plazos para su ejecución
- C) Establecer las bases técnicas y económicas para gestionar la actuación

D) Regular los compromisos y obligaciones que asuma el Urbanizador designado al aprobar el Programa, definido conforme a la LRAU, sus relaciones con la Administración y con los propietarios afectos y fijar las garantías de cumplimiento y las sanciones por incumplimiento de dichas obligaciones.

El contenido de los Programas será el definido en el art. 29 de la LRAU.

En Suelo Urbano el desarrollo urbanístico de los terrenos se llevará a cabo mediante Programas para el desarrollo de Actuaciones Aisladas en los supuestos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la LRAU.

Artículo 39. Los Programas para el desarrollo de Actuaciones Integradas.

Excepcionalmente cabe el desarrollo de Actuaciones Integradas en terrenos clasificados como suelo urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso será de aplicación lo establecido para el desarrollo de las mismas en Suelo Urbanizable.

TÍTULO IV**RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE****CAPÍTULO PRIMERO****RÉGIMEN GENERAL****Artículo 40. División del Suelo Urbanizable en Sectores.**

1. Todos los terrenos clasificados como urbanizables, según los planos respectivos, vienen ordenados en dos sectores que constituyen unidades geográficas y urbanísticas con características homogéneas señalándose expresamente la delimitación de sus perímetros en los planos de ordenación.

2. El Suelo Urbanizable está compuesto por dos sectores, adecuándose su delimitación a los criterios sectoriales definidos en los artículos 20 de la LRAU y 17 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana:

A) El sector del Plan Parcial de Agua Amarga y su ordenación quedan plenamente integrados y recogidos en el presente Plan Especial, sin perjuicio de los ajustes realizados en su delimitación para la definición de la Red Primaria del Plan Especial.

B) El sector residencial integra la superficie necesaria para alojar residenciales y de actividades existentes en el ámbito del Plan Especial. Su ordenación pormenorizada se realiza en el propio Plan Especial.

Artículo 41. Condiciones para el ejercicio de la facultad de urbanizar.

La clasificación como suelo urbanizable supone la mera aptitud de los terrenos para su urbanización, previa programación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y concordantes de la LRAU y 11 y 12 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

La urbanización y la posterior o simultánea edificación del suelo urbanizable requiere la previa concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LRAU.

Artículo 42. Condiciones para el ejercicio de la facultad de edificar.

Podrán otorgarse licencias de obras simultáneamente a la urbanización siempre que ésta quede suficientemente garantizada en los términos y en las condiciones establecidas en el artículo 73.2 de la LRAU.

Artículo 43. Áreas de Reparto y Aprovechamiento Tipo del Suelo Urbanizable.

Cada Área de Reparto de las que se establezcan comprenderá un Sector completo.

El Aprovechamiento Tipo de cada Área de Reparto se obtendrá dividiendo el aprovechamiento objetivo total de cada Área de Reparto por la superficie total de ésta, excluida la del terreno dotacional público existente ya afectado a su destino (art. 64 LRAU y Capítulo II del Título III del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana).

Artículo 44. Aprovechamiento subjetivo.

En el Suelo Urbanizable el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el resultado de referir a su superficie el porcentaje legal del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre.

CAPÍTULO SEGUNDO**INSTRUMENTOS DE DESARROLLO URBANÍSTICO DEL SUELO URBANIZABLE****Artículo 45. Condiciones Generales para su desarrollo.**

1. La aplicación de estas Normas se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Específicas para esta clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de ordenación.

2. En desarrollo de lo establecido por el presente Plan Especial, el Ayuntamiento o, en su caso, la Administración actuante, procederá a la aplicación de los procedimientos de gestión y ejecución.

3. La iniciativa particular podrá formular los instrumentos precisos para el desarrollo del contenido de estas Normas en los términos previstos por la legislación, así como colaborar en la gestión o ejecución de los mismos adecuándose a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 46. Planes y programas.

El Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada comprendido en el ámbito del presente Plan Especial se desarrollará mediante el correspondiente programa para el desarrollo de Actuaciones Integradas.

Artículo 47. Los Programas para el Desarrollo de Actuaciones Integradas.

1. Los Programas tienen por objeto:

A) Identificar el ámbito de una Actuación Integrada con expresión de las obras que han de acometerse

B) Programar los plazos para su ejecución

C) Establecer las bases técnicas y económicas para gestionar la actuación,

D) Regular los compromisos y obligaciones que asuma el Urbanizador designado al aprobar el Programa, definido conforme a la LRAU, sus relaciones con la Administración y con los propietarios afectados, y fijar las garantías de cumplimiento y las sanciones por incumplimiento de dichas obligaciones.

2. Su contenido será el definido en el art. 29 de la LRAU.

TÍTULO V

INTERVENCIÓN EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

PROYECTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL

Artículo 48. Proyectos de Urbanización.

La finalidad de los Proyectos de Urbanización es llevar a la práctica las determinaciones del Plan Especial. Estos Proyectos no podrán modificar las previsiones del Plan Especial sin perjuicio de que puedan efectuarse las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de la obra o por cualesquiera otras circunstancias sobrevenidas.

Artículo 49. Proyectos de Obras y Edificaciones o Instalaciones.

Los Proyectos de Obras y Edificaciones o Instalaciones se regulan en el capítulo siguiente relativo a las licencias urbanísticas.

CAPÍTULO SEGUNDO

LICENCIAS

Sección 1ª. Licencias urbanísticas

Artículo 50. Actos sujetos a licencia.

1. Estarán sujetos a licencia previa, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los actos enumerados en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas, de 2 de marzo de 1999, del Ayuntamiento de Alicante.

2. Se exceptúan de la previa licencia municipal:

A) Los trabajos de limpieza, desbroce y jardinería en el interior de un solar, siempre que no supongan la destrucción de jardines existentes.

B) Las obras de urbanización, construcción o derribo de un edificio cuando se ejecuten en virtud de una orden municipal y bajo la dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

C) Las obras o servicios públicos requeridos de proyecto de urbanización u obra ordinaria pública, en los términos señalados en este Plan Especial.

D) Instalación de quioscos, cabinas y demás elementos en la vía pública.

Artículo 51. Tipos de obras.

Se establecen los siguientes tipos de obras en función del grado de control necesario para su ejecución:

1.- Obras mayores:

A) Obras de nueva planta.

B) Obras de reforma, ampliación o modificación, que supongan alteración de estructura o fachada.

2.- Obras menores:

A) Modificación exterior o interior de edificaciones existentes sin alteración o incremento de partes estructurales, ni variación de huecos, que se realicen por motivos exclusivos de conservación, salubridad y ornato.

B) Pequeños movimientos de tierra que se efectúen sin necesidad de entibaciones ni medidas de seguridad, y siempre que no vayan a constituir un peligro para la vía pública.

C) Vallados y cercas.

3.- Actuaciones especiales:

A) Movimientos de tierra

B) Obras de Urbanización

C) Parcelaciones.

D) Primera utilización, modificación del uso y apertura de establecimientos

E) Colocación de carteles

Artículo 52. Responsabilidad de la Administración.

1. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y en ningún caso podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir en el ejercicio de las actividades correspondientes.

2. El otorgamiento de la licencia no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

Artículo 53. Contenido de la licencia.

1. Cuanto se dispone en las presentes Normas respecto a condiciones de edificabilidad y uso, así como sobre condiciones estéticas, higiénicas o de otra naturaleza, se entenderá incluido en el contenido del acto de otorgamiento de la licencia.

2. Los titulares de licencias deberán respetar el contenido expreso de las cláusulas de las mismas y, además, el contenido implícito que es el definido por las Normas Urbanísticas en toda su documentación, según la clase y destino del suelo y las condiciones de edificabilidad y usos.

3. No podrá justificarse la vulneración de las disposiciones legales y Normas Urbanísticas en el silencio o insuficiencia de la licencia.

Artículo 54. Normas y condiciones aplicables.

1. El otorgamiento de las licencias se sujetará en todo caso a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas, de 2 de marzo de 1999, del Ayuntamiento de Alicante; así mismo deberá observarse lo dispuesto en las presentes Normas respecto a la clase de suelo y destino, y a las condiciones de aprovechamiento, edificabilidad y usos previstos así como en la legislación específica que, en su caso, les sea aplicable.

2. En todo caso será requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia que se haya adquirido el excedente de aprovechamiento conforme a la legislación urbanística aplicable.

Artículo 55. Licencia condicionada a completar la urbanización.

Las licencias de nueva construcción, de ampliación o de reforma de edificios existentes que se refieran a fincas del Suelo Urbanizable que no tengan calificación de solar por no reunir los requisitos que a tal efecto establece el artículo 6 de la LRAU y el PGOU de Alicante se otorgarán previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la LRAU.

Artículo 56. Vigencia de las licencias.

1. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, sin derecho a indemnización, cuando las obras de edificación o los trabajos de instalación a que se refieran no se hubieren iniciado en el plazo de un año o no se terminaran en el plazo de veinticuatro meses, salvo que expresamente se hubiera concedido un plazo mayor.

Estos plazos se computarán desde la notificación del acto de concesión de la licencia, si fuera expreso, o desde que deba entenderse concedida la licencia por silencio administrativo, de conformidad con los plazos que para ello se establecen en la Ordenanza Municipal.

Antes de su finalización podrá solicitarse una prórroga de los mismos que la Administración concederá si no se hubiera acordado en el ámbito de que se trate la suspensión de licencias al amparo de lo dispuesto en la LRAU y no se hubiere modificado el régimen urbanístico vigente en el momento de otorgamiento de la licencia.

2. La caducidad a que se refiere el número anterior se producirá por el mero transcurso del plazo o de su prórroga. Ello no obstante, la caducidad deberá ser declarada expresamente previa audiencia del interesado para que produzca efectos.

Artículo 57. Iniciación de las obras e instalaciones.

A los efectos señalados en el artículo anterior, solamente se considerarán iniciadas las obras e instalaciones cuando concurren, conjuntamente, los requisitos siguientes:

A) Que se haya comunicado previamente su iniciación a la Administración Municipal.

B) Que se haya emprendido la realización de los trabajos y que exista una relación funcional entre los trabajos ejecutados y la obra o instalación proyectada, objeto de la licencia.

Artículo 58. Plazo de ejecución.

1. El incumplimiento del plazo para la ejecución comportará en todo caso:

A) La necesidad de solicitar la prórroga del mismo.

B) La obligatoriedad de adaptación de la obra o instalación a las modificaciones de la normativa, incluso de índole técnico-constructiva, que se hubieran producido con posterioridad a la concesión de la licencia de que se trate, en cuanto sea compatible con el estado real de la obra y la necesidad de obtener licencia de adaptación, con devengo de tasas como si de nueva licencia se tratase.

2. El plazo de prórroga será fijado por el Ayuntamiento teniendo en cuenta el estado de las obras y la complejidad de las pendientes de realizar, así como las alegaciones que sobre este extremo se formulen en la solicitud de prórroga.

3. La transmisión de licencias no alterará el cómputo del plazo de caducidad, de modo que el adquirente se situará en la posición del transmitente y computará para aquél el tiempo transcurrido desde la obtención de la licencia por éste. Igual subrogación y cómputo se producirá en las sucesivas transmisiones que pudieran producirse.

Artículo 59. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de licencias urbanísticas de toda clase se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable, en estas Normas y, en especial, al establecido en la Sección Segunda del Capítulo IV artículos 20 a 25, ambos inclusive, de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas, de 2 de marzo de 1999, del Ayuntamiento de Alicante.

2. Las licencias deberán concederse en los siguientes plazos establecidos por la citada Ordenanza.

Artículo 60. Documentación necesaria para el otorgamiento de licencias.

1. Las solicitudes de licencia para la realización de las obras y actuaciones que deban llevarse a cabo en el ámbito de este Plan Especial, se ajustarán a lo dispuesto por estas Normas y deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ellas establecen los artículos 12 a 17 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas, de 2 de marzo de 1999, del Ayuntamiento de Alicante.

2. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ordenanza, para la obtención de la licencia sea preceptiva la presentación de un Proyecto Técnico este deberá ajustarse en sus determinaciones y documentación, y para cada tipo de licencia, a lo establecido en la propia Ordenanza.

3. Cuando se solicite licencia para actuaciones especiales, la instancia deberá reflejar detalladamente las actuaciones que se pretende realizar.

Artículo 61. Documentación en el lugar de la obra o instalación.

En el lugar de toda obra o instalación deberá hallarse a disposición de la inspección municipal la siguiente documentación:

A) El documento acreditativo de la concesión de la licencia o fotocopia del mismo.

B) Un ejemplar original o copia autenticada del proyecto aprobado con el sello de la Corporación.

C) Acreditación de la efectividad de la dirección facultativa ante el Ayuntamiento.

D) Copia del plano entregado, en su caso, acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasantes.

Sección 2ª. Actuaciones Complementarias

Artículo 62. Señalamiento previo de alineaciones y rasantes.

Antes del comienzo de cualquier obra que afecte o linde con la vía pública o espacio libre público, se solicitará del

Ayuntamiento la tira de líneas, que será realizada por los Servicios Técnicos Municipales, en el día y la hora señalados al efecto, a presencia del peticionario y sus técnicos. Del resultado de la misma se levantará la correspondiente acta que será suscrita por los asistentes.

Artículo 63. Inspección e infracciones.

1. Durante la ejecución de toda clase de obras o instalaciones sujetas a licencia, la inspección municipal podrá examinar el desarrollo de los trabajos siempre que lo juzgue conveniente o lo ordene la autoridad competente.

2. De las infracciones que se cometan serán responsables el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas, en la forma y extensión determinadas en la legislación urbanística vigente.

Artículo 64. Abandono o paralización de las obras.

1. Las obras o instalaciones deberán estar concluidas dentro del plazo establecido en la licencia o, en su caso, en el de la prórroga concedida.

2. En ningún caso se permitirá que las obras queden inacabadas o en estado que desmerezca el aspecto de la vía pública o las condiciones estéticas del paraje o perturbe la normal utilización del inmueble.

3. En el supuesto de que las obras quedaran abandonadas o paralizadas, y sin perjuicio de que la autoridad pueda ordenar la ejecución de los trabajos que estime necesarios para evitar los efectos determinados en el número anterior, la inspección comunicará este extremo al servicio municipal competente a los efectos establecidos en el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Artículo 65. Obligaciones materiales de los titulares de licencias urbanísticas.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas que se establezcan en cada caso por aplicación de la normativa en vigor y en atención a las circunstancias concurrentes, todos los titulares de una licencia urbanística vienen obligados a observar lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar Licencias Urbanísticas, de 2 de marzo de 1999, del Ayuntamiento de Alicante.

2. En el plazo de los cinco días siguientes a la conclusión de una obra, el propietario deberá:

A) Retirar los materiales sobrantes, tales como andamios, vallas y barreras utilizados en la ejecución.

B) Construir el piso definitivo de las aceras, si las hubiere.

C) Reponer o reparar el pavimento, el arbolado, las conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, restituyendo calidad, porte y características que tuvieran.

2. El Ayuntamiento exigirá fianza previa y suficiente, por cualquiera de los medios legalmente previstos, para cubrir la reparación de los daños y desperfectos ocasionados en los bienes de dominio público, devolviéndose aquélla una vez transcurridos seis meses desde la financiación de las obras, siempre que no hubiese sido necesario efectuar reparación alguna en ese período de tiempo. En caso contrario las reparaciones se harán con cargo a la fianza prestada.

Artículo 66. Obligaciones formales de los titulares de licencias urbanísticas.

1. Los titulares de una licencia de obra mayor deberán comunicar al Ayuntamiento las incidencias que surjan durante la realización de las obras, que tengan repercusión en la vía pública o en las condiciones de la licencia. En todo caso será preceptivo comunicar al Ayuntamiento:

A) El inicio de las obras, a fin de que se supervise por los Servicios Técnicos Municipales la posición de la planta de la edificación antes de comenzar la cimentación, en los casos en que se trate de obras de nueva planta o ampliación en superficie. Dicha supervisión tendrá lugar en un plazo no superior a 15 días desde que se curse la solicitud.

B) La interrupción justificada de las obras que pueda dar lugar a sobrepasar el plazo de ejecución establecido en la licencia.

2. Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia pondrá en conocimiento del Ayuntamiento este extremo, mediante el oportuno escrito al que deberá acompañar certificado expedido por el facultativo director de las obras, visado por organismo competente.

3. Comunicada la terminación de las obras o instalaciones, y comprobado por los servicios técnicos municipales que la edificación se ajusta estrictamente a la licencia concedida, se propondrá la concesión de la licencia de primera utilización o de ocupación. En caso de que se observase alguna discrepancia, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo que al efecto se señale. Una vez concedida la licencia de primera utilización o de uso, podrán conectarse las instalaciones particulares a las redes generales de los distintos servicios urbanísticos.

Sección 3ª. Deber de Conservación. Órdenes de Ejecución. Ruina.

Artículo 67. Deber de conservación.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El deber normal de conservación de la propiedad se define en los términos del artículo 86 de la LRAU y su límite viene señalado en el artículo 88 del mismo cuerpo legal.

Artículo 68. Órdenes de ejecución.

1. El Ayuntamiento y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras de reparación, conservación y rehabilitación necesarias para el mantenimiento de las condiciones citadas en el artículo anterior, que deberán llevarse a cabo en el plazo que señale la propia orden de ejecución.

2. El incumplimiento injustificado de la orden de ejecución facultará a la Administración que la dictó para ejecutar las obras por sí misma, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 69. Urgencia de las actuaciones.

1. Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto la Alcaldía ordenará a la propiedad la adopción de las medidas urgentes y necesarias para evitar daños a las personas o en las cosas.

2. El incumplimiento por parte del propietario facultará al Ayuntamiento para proceder a su realización por la vía de la ejecución subsidiaria.

3. En caso de urgencia procederá actuar en los términos definidos en el artículo 93 de la LRAU.

Artículo 70. Declaración de ruina.

1. Cuando alguna construcción o edificio, o parte de ellos, se hallare en situación legal de ruina, en los términos que la define el artículo 90 de la LRAU, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará tal situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia al propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

2. Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

3. Si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

Sección 4ª. Parcelaciones

Artículo 71. Definición de parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

2. Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación contraria a lo establecido en estas Normas o en la legislación urbanística.

3. Las demás parcelaciones o segregaciones serán no urbanísticas.

Artículo 72. Indivisibilidad de parcelas.

1. En el Suelo Urbano y Urbanizable con Programa serán indivisibles:

A) Las parcelas determinadas como mínimas en las presentes Normas a fin de constituir fincas independientes.

B) Las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en estas Normas, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

C) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en estas Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

D) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo o, en el supuesto de que se edificare la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

2. En Suelo No Urbanizable y Urbanizable sin Programa se estará a lo dispuesto sobre la materia en la LSNU.

3. Los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, cuando así les conste.

TÍTULO VI

NORMAS GENERALES DE USO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 73. Alcance y desarrollo.

En el presente Título se asignan usos globales para las áreas del Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable con expresión en cada caso de su nivel de intensidad. Se entenderán prohibidos todos los usos no expresamente previstos.

Artículo 74. Clasificación de usos.

1. Se clasifican los diversos usos en:

Residencial

- Unitario (ado)
- Múltiple (eda)

Industrial

- Industrial
- Almacenes y talleres

Terciario

A) comunitario

A.1. red viaria

- viario (tránsito rodado y reserva, ferrocarril y reserva y peatonal)

- aparcamiento

A.2. Equipamientos

- Educativo- cultural

- Deportivo

- Recreativo

- Asistencial

- Administrativo

A.3. Zonas verdes

- Areas de juego

- Parques y jardines

B) comercial

C) hotelero

D) restauración

2. Los usos, según su grado de tolerancia o compatibilidad entre sí y según su localización relativa en el espacio o situación, pueden ser:

A) Uso dominante: es el que define la actividad principal que se desarrolla en la zona y puede tener carácter exclusivo.

B) Uso compatible: tendrá un carácter complementario del dominante y no puede tener carácter exclusivo, debiendo simultanearse con los dominantes respetando los límites máximos establecidos en las normas específicas de uso. En ningún caso el uso compatible podrá tener una mayor intensidad que el uso dominante.

C) Uso incompatible: es aquel que no puede simultanearse con el dominante en ningún caso.

Artículo 75. Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprenda varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fueren compatibles entre sí, cada uno de ellos deberá cumplir las condiciones que le sean exigibles.

CAPÍTULO SEGUNDO

RESIDENCIAL

Artículo 76. Definición.

El uso residencial es aquel que se desarrolla en un edificio destinado a residencia familiar, pudiendo compatibilizarse con el uso de aparcamiento.

Artículo 77. Clasificación.

A) Unitario, con sistema de ordenación en edificación aislada y tipología edificatoria en bloque adosado (ADO).

B) Múltiple, con sistema de ordenación en edificación aislada y tipología edificatoria en bloque exento (EDA).

Artículo 78. Condiciones.

Respecto de las condiciones que deban reunir las viviendas se estará a lo dispuesto en las Normas de Habitabilidad y Diseño vigentes y demás legislación sectorial aplicable en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

INDUSTRIAL

Sección 1ª. Industrial

Artículo 79. Definición y clasificación

1. El uso industrial corresponde al suelo destinado a los establecimientos para envasado, transporte y distribución de productos elaborados, así como a las funciones que complementen a dichas actividades entre las que se incluyen las tareas propias de reparación de los productos que se comercializan. Las actividades propias del uso industrial pueden combinarse entre sí o realizarse de manera independiente.

2. Los usos industriales pueden ser de:

A) Envasado: colocación de géneros o artículos de comercio en los envases que les son propios a los efectos de conservación o transporte.

B) Transporte: traslado de mercancías elaboradas propias de la industria de que se trate o de terceros por el porte o precio convenido.

C) Distribución: reparto de productos depositados a los locales en que deban comercializarse.

D) Talleres de reparación: arreglo y puesta a punto de los productos susceptibles de ser comercializados

Artículo 80. Condiciones

Las actividades que engloba el uso industrial estarán sujetas a la legislación sectorial vigente y observarán en todo caso lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título VII de las presentes Normas Urbanísticas, que establece las normas específicas de uso para el Suelo Urbano Industrial.

Sección 2ª. Almacenes y talleres

Artículo 81. Definición.

Se incluyen en este uso aquellas actividades relacionadas con la guarda y conservación de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados para suministro propio de la zona recreativa, así como los talleres de mantenimiento de las actividades recreativas, quedando excluido el servicio de venta directa al público. En los locales destinados a este fin podrán efectuarse operaciones secundarias que transformen, en parte, los productos almacenados.

Artículo 82. Condiciones.

Las actividades que engloba este uso estarán sujetas a las condiciones de la legislación vigente sobre actividades calificadas.

CAPÍTULO CUARTO

TERCIARIO

Sección 1ª. Comunitario

Artículo 83. Definición y clases.

1. Los usos comunitarios, cuya titularidad puede ser pública o privada, son aquellos cuya función es la de proveer a las personas en general de las instalaciones y edificaciones que hagan posible su educación, progreso cultural, atención a su salud, ocio y bienestar, así como la de proporcionar los servicios propios de la vida.

2. A los efectos de la regulación que de ellos se contienen en estas Normas los usos comunitarios se dividen en red viaria, equipamientos y zonas verdes.

Subsección A). Red viaria

Artículo 84. Viario.

Incluye las zonas destinadas a red viaria y ferroviaria y sus reservas, así como la zona peatonal.

Artículo 85. Aparcamiento.

Es el uso que se da a los lugares destinados al estacionamiento de vehículos de cualquier clase, incluidos los servicios de transporte público.

Artículo 86. Clases de aparcamientos.

1. Se distinguen las siguientes categorías de aparcamiento:

A) Aparcamiento para uso público o privado de vehículos.

B) Aparcamiento expresamente vinculado a vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros o mercancías, al servicio de los usos previstos en el Plan Especial.

C) Aparcamiento expresamente vinculado a caravanas y similares, al servicio de los usos previstos en el Plan Especial.

2. Los aparcamientos pueden localizarse:

A) Al aire libre sobre superficie de parcela, las clases A, B, y C.

B) En planta baja, semisótano o sótano, las clases A y B.

C) En edificio de uso exclusivo, las clases A y B.

D) Bajo espacios libres privados o, en su caso, previa concesión administrativa o mera autorización, bajo espacio libre público, las clases A y B.

3. Las características de los locales de aparcamiento se ajustarán, con carácter general, a lo dispuesto en las Normas de Habitabilidad y Diseño vigentes y en la normativa sobre Actividades Calificadas, siempre y cuando no exista una legislación sectorial más específica.

Subsección B). Equipamientos.

Artículo 87. Definición de equipamientos.

1. El uso equipamientos es el comunitario que comprende, conforme se detalla a continuación, el educativo, cultural, asistencial, deportivo, recreativo, espacios libres, producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas y cualquier actividad o servicio necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de los anteriores, instalaciones y construcciones necesarias para la implantación de organismos internacionales y otros análogos para uso y disfrute del ciudadano y aquellos otros que no estando incluidos en los artículos siguientes tengan como finalidad la prestación de un servicio para uso y disfrute del ciudadano.

2. Cumplirán las condiciones establecidas para los correspondientes usos así como aquellas disposiciones de carácter supramunicipal que les sean de aplicación y, en cualquier caso, las establecidas por la legislación sectorial aplicable para cada uno de los usos previstos.

Artículo 88. Educativo-cultural.

Es el dirigido al desarrollo y perfeccionamiento de las facultades intelectuales y morales del ciudadano: centros docentes, bibliotecas museos y otros servicios de análoga finalidad.

Artículo 89. Deportivo.

Comprende las actividades destinadas a facilitar al ciudadano la práctica deportiva.

Artículo 90. Recreativo.

Es el que comprende las actividades reguladas por la legislación de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y la producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas.

Artículo 91. Asistencial.

Es el relativo a la prestación de servicios sanitarios y los de asistencia y bienestar social.

Artículo 92. Administrativo.

Es aquel que se desarrolla en los locales destinados al ejercicio de actividades predominantemente administrativas, técnicas, financieras, de información u otras análogas, tanto de carácter público como privado; este uso comprende las construcciones e instalaciones destinadas a la implantación de organismos internacionales.

Subsección C). Zonas verdes.

Artículo 93. Definición y clasificación.

Se consideran como tales las áreas de juego y los parques y jardines con los parámetros establecidos en el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Sección 2ª. Comercial

Artículo 94. Definición.

El uso comercial comprende las actividades de venta al público, entendida como al detalle, pequeños comercios de toda clase de productos y su reparación, estaciones de servicio,...

Artículo 95. Condiciones.

Los locales destinados a este tipo de actividades deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable a la actividad comercial de que se trate.

Quedan prohibidos los locales comerciales cuya superficie exceda de 1.000 m² construidos, sin perjuicio de las agrupaciones de comercios.

Sección 3ª. Hotelero

Artículo 96. Definición.

El uso hotelero es el que corresponde a aquellos establecimientos sujetos a legislación específica que se destinan al alojamiento temporal.

Artículo 97. Condiciones.

Los establecimientos de uso hotelero se ajustarán en sus dimensiones y condiciones a lo establecido por su legislación sectorial.

Sección 4ª. Restauración

Artículo 98. Definición.

Este uso comprende todas las actividades de atención al público que ofrecen restaurantes, bares, quioscos y asimilados.

Artículo 99. Condiciones.

Los locales destinados a este tipo de actividades deberán de cumplimentar los requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable por razón de la actividad.

TÍTULO VII

NORMAS ESPECÍFICAS DE USO

CAPÍTULO PRIMERO

SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

Artículo 100. Uso del suelo.

1. El suelo clasificado por el Plan Especial como No Urbanizable Protegido, cualquiera que sea la protección a que quede sujeto (protección litoral, paisajística, histórico-artística o viaria), se regirá conforme a lo previsto en los artículos 6 y 9 de la LSNU, sin que se permita edificación, construcción o instalación alguna en todo su ámbito.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se permitirán:

A) Las obras e instalaciones precisas y necesarias para su conservación y disfrute público, compatibles con los específicos valores justificativos de su especial protección.

B) Aquellas instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad investigadora propia de la protección específica.

C) Las obras e instalaciones precisas para la ejecución, conservación y mantenimiento de la red viaria e infraestructuras públicas.

Artículo 101. Régimen de protección del Patrimonio Histórico-artístico.

1. Constituye el Ámbito de Protección Histórico-artístico en Suelo No Urbanizable el enclave en que se ha detectado la existencia de restos, indicios o formaciones del pasado, que constituyen una herencia cultural insustituible merecedora por ello de una especial protección para evitar su deterioro sistemático por constituir muestras de identidad cultural del transcurso de la historia colectiva.

2. La localización geográfica de la pieza que da origen al ámbito merecedor de protección que se reseña en virtud de su interés histórico-cultural se corresponde con la señalada por la declaración de Bien de Interés Cultural acordada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura, pudiéndose establecer como única la existente y que se halla asentada sobre suelo no urbanizable.

3. La pieza está constituida por los restos de una Torre defensiva, denominada "Aguamarga", inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural en virtud de Resolución de 14 de abril de 1997, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura, con número de registro R-I-51-0009710.

4. Son inedificables los terrenos incluidos en el entorno de la Torre. El entorno de la torre, que constituye el ámbito de la protección del patrimonio histórico artístico es el definido en los planos de ordenación.

5. El régimen urbanístico correspondiente al ámbito de protección señalado será el de aplicación conforme a la normativa instituida para el Suelo No Urbanizable Protegido, limitándose las intervenciones a las obras de restauración, conservación, investigación y mejora de los elementos radicados en su ámbito.

6. No se admitirán en todo el ámbito de protección más actividades que las vinculadas a investigación, mejora y prevención de los elementos protegidos.

7. En todo caso las intervenciones en el entorno de la Torre deberán ser autorizadas por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, Dirección General de Patrimonio Artístico, previamente a la licencia municipal cuando fuere preceptiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

Sección 1ª. Zonificación

Artículo 102. Zonas de ordenación.

1. En el Suelo No Urbanizable Común se prevén las siguientes zonas de ordenación:

A) Estructura primaria, que se divide en:

a) Red y reserva viaria.

b) Red y reserva ferroviaria.

c) Zona verde.

B) Equipamientos metropolitanos.

C) Hotelero.

D) Recreativo.

Sección 2ª. Condiciones de los usos específicos por zonas

Artículo 103. Estructura primaria. Red y reserva viaria y ferroviaria.

1. Red viaria y ferroviaria: las obras y servicios públicos se desarrollarán en la forma y con las características propias de cada uno de los elementos definidos en el presente Plan Especial y complementado en el correspondiente proyecto de urbanización, obra o edificación, sin perjuicio de las alteraciones que pudieran derivar de las condiciones físicas del terreno u otras análogas. Además se podrán realizar las obras e instalaciones de infraestructuras y servicios generales necesarios para el funcionamiento de las distintas zonas del Plan Especial.

2. Reserva viaria y ferroviaria: en estas zonas podrán implantarse los usos complementarios a las infraestructuras y servicios generales de aparcamiento, comercial, restauración y equipamientos, complementarios del uso dominante.

Artículo 104. Uso zona verde

Las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo del uso zona verde se ajustarán a las condiciones establecidas en la ficha 4 del anexo a estas Normas Urbanísticas.

Artículo 105. Uso equipamiento metropolitano.

Las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo del equipamiento metropolitano se ajustarán a las condiciones establecidas en la ficha 3 del anexo de estas Normas Urbanísticas.

El equipamiento será siempre de titularidad pública. Su gestión será posible de forma indirecta por particulares mediante la contratación realizada conforme a la legislación general de contratos de las Administraciones Públicas

Artículo 106. Uso recreativo.

Las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo del uso recreativo de la zona se ajustarán a las condiciones establecidas en la ficha 1 del anexo a estas Normas Urbanísticas.

Artículo 107. Uso hotelero

Las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo del uso hotelero se ajustarán a las condiciones establecidas en la ficha 2 del anexo a estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO TERCERO

SUELO URBANIZABLE

Artículo 108. Sectores.

El suelo urbanizable se estructura en dos sectores.

A) El sector residencial, cuya delimitación aparece concretamente definida en el plano de ordenación, y cuya ordenación pormenorizada se establece en el presente Plan Especial.

B) El sector del Plan Parcial de Agua Amarga, cuya ordenación queda plenamente integrada y recogida en el presente Plan Especial.

Artículo 109. Zonas.

El sector residencial se corresponde con una única zona, la de realojo residencial, dentro de la cual se prevé un uso característico, el residencial, y otros complementarios que son: terciario, comercial y de restauración.

Artículo 110. Uso residencial.

Las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo del uso residencial se ajustarán a las condiciones establecidas en la ficha 5 del Anexo a estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO CUARTO

SUELO URBANO INDUSTRIAL

Sección 1ª. Delimitación y caracterización.

Artículo 111. Delimitación

El Suelo Urbano Industrial es el que aparece delimitado como tal en el Plano de Clasificación y al mismo serán aplicables las presentes regulaciones diferenciales en función de las condiciones de volumen de cada tipo de parcela (Grados 1 y 2).

Artículo 112. Caracterización.

1. El uso dominante de esta zona es el industrial.

2. Como usos compatibles se admiten los de restauración, comercial, aparcamiento y equipamientos.

Sección 2ª. Condiciones de parcelación.

Artículo 113. Parcela mínima.

1. Las parcelas existentes con anterioridad a la fecha de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante serán edificables si, además de cumplir las restantes condiciones generales y particulares, su superficie es de, al menos, 600 m². A estos supuestos les serán aplicables los parámetros de las parcelas de Grado 1 de excepción del tamaño de parcela.

2. Se establecen dos tipos de parcela en función de las condiciones de volumen, de manera que las parcelas resultantes de las nuevas parcelaciones tendrán una superficie mínima de 800 m² en Grado 1 y de 2000 m² en Grado 2.

3. La longitud mínima de fachada será de 16 metros.

Artículo 114. Agrupamiento y segregación de parcelas.

1. Se permite el agrupamiento de parcelas para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Normas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

2. Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Las parcelas resultantes no serán menores de 800 m²

B) De la división de parcelas no podrá derivarse incumplimiento de la ordenación urbanística por parte de las construcciones ya existentes en las parcelas originarias.

C) La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

3. Las parcelas resultantes de las nuevas parcelaciones, agrupaciones o segregaciones no podrán dejar parcela colindante vacante no edificable por razón de su superficie, salvo que ésta, a su vez, linde con otra parcela vacante con la que pueda agruparse y formar parcela igual o mayor que la mínima.

Sección 3ª. Normas de la edificación.

Subsección A) Condiciones de la edificación.

Artículo 115. Normativa general.

1. En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de la mitad de la altura del más alto.

2. Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones.

3. Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

4. Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente. Queda prohibido utilizarlos como locales de trabajo.

5. En el conjunto de la superficie de ocupación en planta no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros ni de las marquesinas.

6. La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable a efectos de edificabilidad, salvo en el caso de que se destinen a aparcamientos; en el caso de los semisótanos, no se computarán cuando su altura no sea superior a un metro sobre la rasante del terreno.

7. La edificación no superará una altura máxima de 3 plantas y 12 metros en Grado 1, y de 4 plantas y 16 metros en Grado 2.

Subsección B) Condiciones de volumen

Artículo 116. Elementos computables.

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

A) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.

B) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.

C) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

Artículo 117. Elementos excluidos.

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

A) Los patios interiores no cerrados.

B) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.

C) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevados o elementos propios de las instalaciones de edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

Subsección C) Condiciones de uso.

Artículo 118. Usos prohibidos.

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el artículo 79 de las presentes Normas.

Subsección D) Condiciones higiénicas.

Artículo 119. Emisiones gaseosas.

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalan se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero, para la Contaminación Atmosférica producida por las industrias.

Artículo 120. Aguas residuales.

Respecto del tratamiento que ha de darse a las aguas residuales habrá que estar a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que desarrolla al anterior.

Artículo 121. Ruidos.

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 90 decibelios, medidos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

Artículo 122. Aplicación general de normas higiénicas y de seguridad.

Los usuarios de las industrias deberán atenerse a lo establecido por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras, y el Real Decreto 39/1997, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Subsección E) Condiciones de seguridad

Artículo 123. Instalaciones de protección contra el fuego.

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI96 y demás disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

Subsección F) Condiciones estéticas.

Artículo 124. Generalidades.

1. Las construcciones proyectadas deberán integrarse en el paisaje utilizando los recursos arquitectónicos y la elección juiciosa de materiales y colores.

2. Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

3. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

4. Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada los que dan frente a cualquier vía pública.

5. Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca de la estética del conjunto para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

6. Podrán admitirse cubiertas inclinadas o en diente de sierra, con la prohibición expresa de superficies reflectantes. Se procurará que el material de cubierta se funda armoniosamente en el entorno paisajístico. En cualquier caso se trata-

rán con criterios compositivos y de integración correspondientes al concepto de fachada. Se tendrá en cuenta la visión dominante a vista de pájaro de los edificios desde el Cerro de Colmenares en el que se desarrollarán actividades de carácter terciario.

7. Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que las que no queden pavimentadas se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc.

Sección 4ª. Normas particulares

Artículo 125. Condiciones de la edificación

Tipo de construcción: edificios adosados.

Retranqueos mínimos: al frente de la calle 5 m. al fondo de la parcela 3 m.

La agrupación de edificios adosados podrá presentar un frente no superior a 120 m. y dejar un retranqueo lateral, por lo menos de 3 metros. El tratamiento arquitectónico del conjunto será unitario.

Ocupación máxima sobre parcela: 80%

Coefficiente de edificabilidad:

En Grado 1: 1,20 m²/m²

En Grado 2: 1,60 m²/m²

Altura total:

En Grado 1: 12 m.

En Grado 2: 16 m.

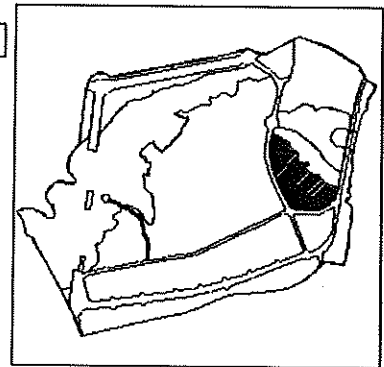
Disposición transitoria única

Se establece un régimen transitorio para las instalaciones de la gasolinera situada al sudoeste del sector urbanizable residencial, por el que se respeta su situación actual en tanto las citadas instalaciones o la propia actividad no sean objeto de remodelación por parte de la propiedad o se inicien las obras de ejecución del vial que le afectan.

ANEXO FICHAS NORMATIVAS

FICHA NORMATIVA 2

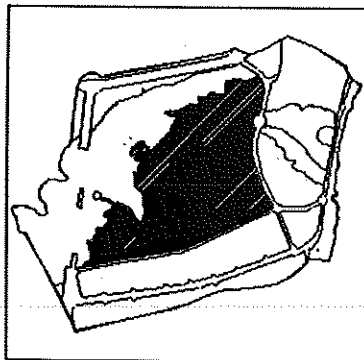
AREA NNH



- | | | |
|----|---|--|
| 1 | CLASIFICACIÓN SUELO | NO URBANIZABLE COMÚN |
| 2 | ZONA | HOTELERA |
| 3 | USOS: GLOBAL | TERCIARIO |
| | DOMINANTE | HOTELERO |
| | COMPATIBLES | RESTAURACIÓN, ADMINISTRATIVO, APARCAMIENTO Y COMERCIAL, VINCULADOS AL USO DOMINANTE. |
| | INCOMPATIBLES | EL RESTO |
| 4 | SISTEMA DE ORDENACIÓN | EDIFICACIÓN AISLADA (BLOQUE) |
| 5 | EDIFICABILIDAD BRUTA | 0,347 M ² /M ² S |
| 6 | SUPERFICIE MÍNIMA DE PARCELA | 50.000 M ² |
| 7 | OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA | 30 % |
| 8 | FRENTE MÍNIMO DE PARCELA | _____ |
| 9 | SEPARACIONES A LINDES | _____ |
| 10 | SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES | SIN LÍMITE ENTRE EDIFICACIONES |
| 11 | Nº DE PLANTAS | 2 |
| 12 | ALTURA REGULADORA | 7 M |
| 13 | ALTURA TOTAL | 8,5 M |
| 14 | APARCAMIENTO | 1 PLAZA/100 M ² CONSTRUIDOS EN INTERIOR DE PARCELA |
| 15 | OTRAS CONDICIONES PARTICULARES: | |
| | - LA RED VIARIA INTERIOR QUE SE DESARROLLE EN ESTE SUELO SE CONEXIONARÁ A LA RED PRIMARIA DEL PLAN ESPECIAL EXCLUSIVAMENTE POR LAS ROTONDAS PLANTEADAS EN EL MISMO. | |
| | - LONGITUD MÁXIMA DE EDIFICACIÓN CONTINUA 30 M. | |
| | - RESTO DE AFECCIONES LEGALES ESTABLECIDAS. | |
| | - LOS ESPACIOS HABITABLES BAJO CUBIERTA COMPUTAN A LOS EFECTOS DE EDIFICABILIDAD. | |
| | - LAS LÍNEAS DE EDIFICACIÓN DISTARÁN COMO MÍNIMO 50 M. DEL EJE VIARIO V-2. | |

FICHA NORMATIVA 1

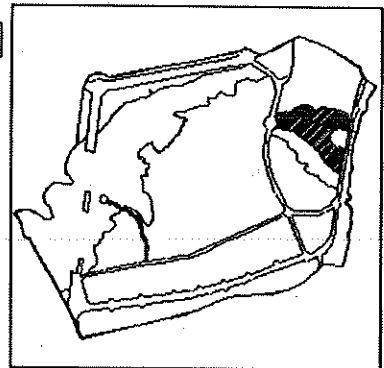
AREA NNL



- | | | |
|----|---|---|
| 1 | CLASIFICACIÓN SUELO | NO URBANIZABLE COMÚN |
| 2 | ZONA | RECREATIVA |
| 3 | USOS: GLOBAL | TERCIARIO |
| | DOMINANTE | RECREATIVO |
| | COMPATIBLES | RESTAURACIÓN, ADMINISTRATIVO, ALMACENES Y TALLERES, COMERCIAL, APARCAMIENTO. |
| | INCOMPATIBLES | EL RESTO |
| 4 | SISTEMA DE ORDENACIÓN | _____ |
| 5 | EDIFICABILIDAD BRUTA | 0,20 M ² /M ² S |
| 6 | SUPERFICIE MÍNIMA DE PARCELA | 956.715 M ² |
| 7 | OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA | _____ |
| 8 | FRENTE MÍNIMO DE PARCELA | _____ |
| 9 | SEPARACIONES A LINDES | _____ |
| 10 | SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES | _____ |
| 11 | Nº DE PLANTAS | 2 EN USOS COMPATIBLES |
| 12 | ALTURA REGULADORA | 7 M. EN USOS COMPATIBLES |
| 13 | ALTURA TOTAL | 8,5 M. EN USOS COMPATIBLES |
| 14 | APARCAMIENTOS EN SUPERFICIE | TURISMOS 1 PLAZA/240 M ² DE SUELO
AUTOBUSES 1 PLAZA/7.000 M ² SUELO
CAPAVANAS 1 PLAZA/21.000 M ² SUELO
MOTOS 1 PLAZA/2.100 M ² SUELO |
| 15 | OTRAS CONDICIONES PARTICULARES: | |
| | - LAS LÍNEAS DE EDIFICACIÓN DISTARÁN COMO MÍNIMO 50 M DEL EJE VIARIO V-2. | |
| | - RESTO DE AFECCIONES LEGALES ESTABLECIDAS. ESPECIALMENTE LA DERIVADA DE LA SERVIDUMBRE AEROPORTUARIA. | |
| | - LAS ATRACCIONES NO CONSUMEN EDIFICABILIDAD. | |
| | - CABE LA POSIBILIDAD DE DESARROLLAR EL ÁREA RECREATIVA EN DOS FASES, EN CUYO CASO LA EJECUCIÓN DE LA FASE I PREVERÁ LA SOLUCIÓN DE ACCESO A LA FASE II CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL TAMAÑO Y PREVISIÓN DE CAPACIDAD DEL EQUIPAMIENTO. | |

FICHA NORMATIVA 3

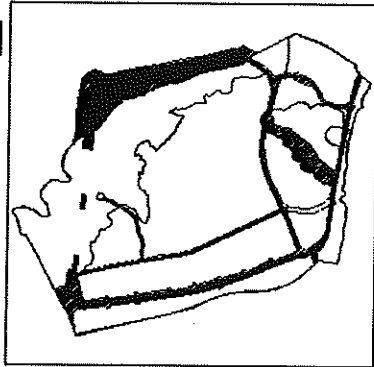
AREA NNE



- | | | |
|----|---|--|
| 1 | CLASIFICACIÓN SUELO | NO URBANIZABLE COMÚN |
| 2 | ZONA | EQUIPAMIENTO METROPOLITANO |
| 3 | USOS: GLOBAL | TERCIARIO |
| | DOMINANTE | EQUIPAMIENTO |
| | COMPATIBLES | RESTAURACIÓN, APARCAMIENTO, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, RECREATIVO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO. |
| | INCOMPATIBLES | EL RESTO |
| 4 | SISTEMA DE ORDENACIÓN | EDIFICACIÓN AISLADA (BLOQUE) |
| 5 | EDIFICABILIDAD BRUTA | 0,619 M ² /M ² S |
| 6 | SUPERFICIE MÍNIMA DE PARCELA | 2.000 M ² S |
| 7 | OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA | 40 % |
| 8 | FRENTE MÍNIMO DE PARCELA | _____ |
| 9 | SEPARACIONES A LINDES | 5 M |
| 10 | SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES | _____ |
| 11 | Nº DE PLANTAS | 3 |
| 12 | APARCAMIENTO | PARA RESTAURACIÓN, 1 PLAZA POR CADA 50 M ² CONSTRUIDOS
PARA EL RESTO DE USOS 1 PLAZA POR CADA 100 M ² CONSTRUIDOS- Y EN TODO CASO < A 604 EN SUPERFICIE |
| 13 | OTRAS CONDICIONES PARTICULARES: | |
| | - LA CONEXIÓN A LA RED PRIMARIA DE ESTE ÁMBITO SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE POR LAS ROTONDAS PLANTEADAS EN EL MISMO. | |
| | - LONGITUD MÁXIMA DE EDIFICACIÓN CONTINUA 30 M. | |
| | - LAS LÍNEAS DE EDIFICACIÓN DISTARÁN COMO MÍNIMO 50 M DEL EJE VIARIO V-2. | |
| | - RESTO DE AFECCIONES LEGALES ESTABLECIDAS. | |
| | - LOS ESPACIOS HABITABLES BAJO CUBIERTA COMPUTAN A LOS EFECTOS DE EDIFICABILIDAD. | |
| | - TODOS LOS EQUIPAMIENTOS SERÁN DE TITULARIDAD PÚBLICA. | |

FICHA NORMATIVA 4

AREA EP



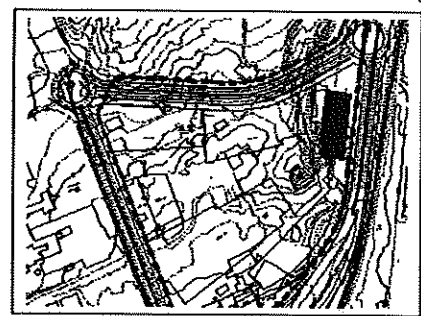
- | | | |
|----|---------------------------------|---|
| 1 | CLASIFICACIÓN SUELO | URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE |
| 2 | ZONA | ESTRUCTURA PRIMARIA |
| 3 | USOS: GLOBAL DOMINANTE | TERCIARIO
RED VIARIA Y FERROVIARIA,
RESERVA VIARIA Y FERROVIARIA Y ZONA VERDE. |
| | COMPATIBLES | EN LA RED VIARIA LOS PROPIOS DE LAS INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS GENERALES Y OTROS DE INTERÉS PÚBLICO.
EN LA RESERVA VIARIA Y FERROVIARIA LOS APARCAMIENTOS, COMERCIAL, RESTAURACIÓN Y EQUIPAMIENTOS, COMPLEMENTARIOS DEL USO DOMINANTE.
EN LA ZONA VERDE APARCAMIENTO Y LOS COMPLEMENTARIOS PARA SU DISFRUTE PÚBLICO.
EL RESTO |
| | INCOMPATIBLES | EDIFICACIÓN AISLADA (BLOQUE) |
| 4 | SISTEMA DE ORDENACIÓN | _____ |
| 5 | EDIFICABILIDAD BRUTA | _____ |
| 6 | SUPERFICIE DE PARCELA | _____ |
| 7 | Ocupación MÁXIMA DE PARCELA | _____ |
| 8 | FRENTE MÍNIMO DE PARCELA | _____ |
| 9 | SEPARACIONES A LINDES | _____ |
| 10 | SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES | _____ |
| 11 | Nº DE PLANTAS | _____ |
| 12 | ALTURA REGULADORA | _____ |
| 13 | ALTURA TOTAL | _____ |
| 14 | APARCAMIENTO | _____ |
| 15 | OTRAS CONDICIONES PARTICULARES: | LA EDIFICABILIDAD Y LOS PARÁMETROS CONSTRUCTIVOS Y DE PARCELA SERÁN LOS NECESARIOS PARA LA ACTUACIÓN QUE SE PRETENDA DESARROLLAR. |



CLASIFICACIÓN SUELO URB
ZONA A-1-A
MANZANA ADO-1

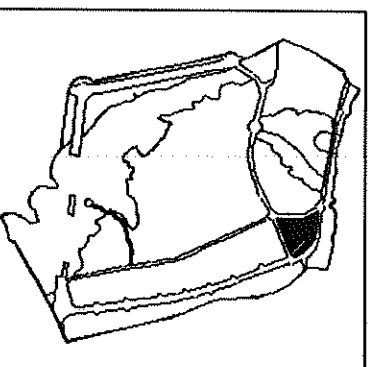
- | | | |
|---------------|---|--|
| -PLANEAMIENTO | | |
| 1 | CLASIFICACIÓN SUELO | URBANIZABLE |
| 2 | MANZANA | ADO-1 |
| 3 | SUPERFICIE DE LA MANZANA | 3.260 M ² |
| | ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA | |
| 4 | SISTEMA DE ORDENACIÓN | TIPOLOGÍA EDIFICATORIA |
| | EDIFICACIÓN AISLADA | BLOQUE ADOSADO |
| | USOS FORMERORIZADOS | USO GLOBAL RESIDENCIAL |
| 5 | USO DOMINANTE | USOS COMPATIBLES |
| | RESIDENCIAL: UNITARIO | APARCAMIENTO |
| 6 | PARÁMETROS URBANÍSTICOS | USOS INCOMPATIBLES EL RESTO |
| | PARCELA | POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN |
| | PARCELA MÍNIMA 160 M ² | |
| | FRENTE MÍNIMO DE PARCELA 8 M. | |
| | CIRCULO MÍNIMO INSCRITO 8 M. | |
| | INTENSIDAD | VOLUMEN Y FORMA |
| | COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA 0,5 M ² /M ² S | M ² MÁXIMO DE PLANTAS 1 PL. |
| | COEFICIENTE DE OCUPACIÓN 50 % | ALTURA MÁXIMA REGULADORA 3 M. |
| | EDIF. MÁX. 1.630 M ² | ALTURA MÁXIMA TOTAL 4,5 M. |
| | | SEMISÓTANOS NO |
| | | SÓTANOS NO |
| | | APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA NO |
| 7 | OTRAS CONDICIONES | |
| | DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: | 1 PLAZA/VIVIENDA |
| | Nº VIVIENDAS APROXIMADO | 6 |

CLASIFICACIÓN SUELO URB
ZONA A-1-A
MANZANA ADO-2



FICHA NORMATIVA 5

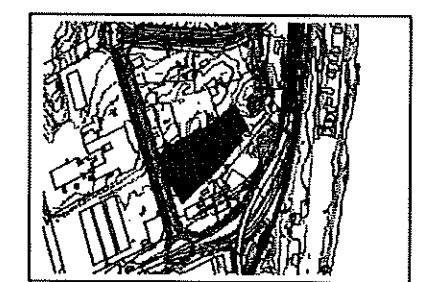
AREA URR



- | | | |
|------------------|--|---|
| A - PLANEAMIENTO | | |
| 1 | CLASIFICACIÓN SUELO | URBANIZABLE |
| 2 | ZONA | RESIDENCIAL |
| 3 | SUPERFICIE DEL SECTOR | 59.095 M ² |
| 4 | USOS: GLOBALES DOMINANTE | RESIDENCIAL |
| | COMPATIBLES | RESIDENCIAL
RESTAURACIÓN, COMERCIAL,
APARCAMIENTO, ADMINISTRATIVO |
| | INCOMPATIBLES | EL RESTO |
| 5 | SISTEMA DE ORDENACIÓN | EDIFICACIÓN AISLADA (BLOQUE) |
| 6 | EDIFICABILIDAD BRUTA | 0,35 M ² /M ² S |
| | COEFICIENTE EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL | 0,32 M ² /M ² S |
| | EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL MÁXIMA | 19.089 M ² |
| | COEFICIENTE EDIFICABILIDAD TERCIARIA | 0,03 M ² /M ² S |
| | EDIFICABILIDAD TERCIARIA MÁXIMA | 1.772 M ² / M ² S |
| 7 | NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS | 4 |
| 8 | APARCAMIENTOS | 1 PLAZA/VIV. + 1 PLAZA ADICIONAL/10 VIV RESIDENCIALES
1 PLAZA/ 100M ² TERCIARIO |
| 9 | OTRAS CONDICIONES PARTICULARES: | LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES, NÚMERO CONCRETO DE PLANTAS Y ALTURA, ASÍ COMO LAS DEMÁS DETERMINACIONES DE LA EDIFICACIÓN Y LA PARCELA SE DEFINIRÁN EN LAS FICHAS INDIVIDUALES PARA CADA PARCELA. |

- | | | |
|---------------|---|--|
| -PLANEAMIENTO | | |
| 1 | CLASIFICACIÓN SUELO | URBANIZABLE |
| 2 | MANZANA | ADO-2 |
| 3 | SUPERFICIE DE LA MANZANA | 1.909 M ² |
| | ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA | |
| 4 | SISTEMA DE ORDENACIÓN | TIPOLOGÍA EDIFICATORIA |
| | EDIFICACIÓN AISLADA | BLOQUE ADOSADO |
| | USOS FORMERORIZADOS | USO GLOBAL RESIDENCIAL |
| 5 | USO DOMINANTE | USOS COMPATIBLES |
| | RESIDENCIAL: UNITARIO | APARCAMIENTO |
| 6 | PARÁMETROS URBANÍSTICOS | USOS INCOMPATIBLES EL RESTO |
| | PARCELA | POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN |
| | PARCELA MÍNIMA 160 M ² | |
| | FRENTE MÍNIMO DE PARCELA 8 M. | |
| | CIRCULO MÍNIMO INSCRITO 8 M. | |
| | INTENSIDAD | VOLUMEN Y FORMA |
| | COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA 0,6 M ² /M ² S | M ² MÁXIMO DE PLANTAS 1 PL. |
| | COEFICIENTE DE OCUPACIÓN 60 % | ALTURA MÁXIMA REGULADORA 3 M. |
| | EDIF. MÁX. 1.145 M ² | ALTURA MÁXIMA TOTAL 4,5 M. |
| | | SEMISÓTANOS NO |
| | | SÓTANOS NO |
| | | APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA NO |
| 7 | OTRAS CONDICIONES | |
| | DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS: | 1 PLAZA/VIVIENDA |
| | Nº VIVIENDAS APROXIMADO | 6 |

CLASIFICACIÓN SUELO URB
ZONA A-1-A
MANZANA ADO-2



-PLANEAMIENTO

1	CLASIFICACIÓN SUELO	URBANIZABLE	
2	MANZANA	ADO-3	
3	SUPERFICIE DE LA MANZANA	9.375 M ²	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			
4	SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL
	EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE ADOSADO	RESIDENCIAL
USOS FORMENORIZADOS			
5	USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
	RESIDENCIAL: UNITARIO	APARCAMIENTO	EL RESTO
6	PARÁMETROS URBANÍSTICOS	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
	PARCELA	PARCELA MÍNIMA 160 M ²	
	FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	8 M.	
	CÍRCULO MÍNIMO INSCRITO	8 M.	
INTENSIDAD			
	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	0,6 M ² /M ² S	
	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	50 %	
	EDIF. MÁX.	5.627 M ²	

OTRAS CONDICIONES

7	DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS:	1PLAZA/VIVIENDA
	Nº VIVIENDAS APROXIMADO	28

FOLIA NOMINATIVA [E-1]
 ARCA [URR]
 MANZANA [EDA-1]



-PLANEAMIENTO

1	CLASIFICACIÓN SUELO	URBANIZABLE	
2	MANZANA	EDA-1	
3	SUPERFICIE DE LA MANZANA	4.849 M ²	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			
4	SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL
	EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	RESIDENCIAL
USOS FORMENORIZADOS			
5	USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
	RESIDENCIAL: MÚLTIPLE	COMERCIAL, RESTAURACIÓN (EN PLANTA BAJA) Y APARCAMIENTOS	EL RESTO
6	PARÁMETROS URBANÍSTICOS	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
	PARCELA	PARCELA MÍNIMA 500 M ²	
	FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	30 M.	
	CÍRCULO MÍNIMO INSCRITO	10 M.	
INTENSIDAD			
	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1,10 M ² /M ² S	
	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	50 %	
	EDIF. MÁX.	5.296 M ²	

OTRAS CONDICIONES

7	DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS:	1PLAZA/VIVIENDA+1PLAZA ADICIONAL/10 UNID. RESIDENCIALES
	Nº VIVIENDAS APROXIMADO	41

FOLIA NOMINATIVA [E-1]
 ARCA [URR]
 MANZANA [EDA-2]



-PLANEAMIENTO

1	CLASIFICACIÓN SUELO	URBANIZABLE	
2	MANZANA	EDA-2	
3	SUPERFICIE DE LA MANZANA	4.900 M ²	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			
4	SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL
	EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	RESIDENCIAL
USOS FORMENORIZADOS			
5	USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
	RESIDENCIAL: MÚLTIPLE	COMERCIAL, RESTAURACIÓN (EN PLANTA BAJA) Y APARCAMIENTO	EL RESTO

6 PARÁMETROS URBANÍSTICOS

PARCELA	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN
PARCELA MÍNIMA 500 M ²	
FRENTE MÍNIMO DE PARCELA 30 M.	
CÍRCULO MÍNIMO INSCRITO 10 M.	
INTENSIDAD	VOLUMEN Y FORMA
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA 1,1 M ² /M ² S	Nº MÁXIMO DE PLANTAS 4 PL.
COEFICIENTE DE OCUPACIÓN 50 %	ALTURA MÁX. REGULADORA 13,5 M.
EDIF. MÁX. 5.390 M ²	ÁTICOS SÍ
	SEMISÓTANOS SÍ
	SÓTANOS SÍ
	CUERPOS VOLADOS SÍ

OTRAS CONDICIONES	
7 DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS:	1PLAZA/VIVIENDA+1PLAZA ADICIONAL/10 UNID. RESIDENCIALES
Nº VIVIENDAS APROXIMADO	41

FOLIA NOMINATIVA [E-1]
 ARCA [URR]
 MANZANA [EDA-1]



-PLANEAMIENTO

1	CLASIFICACIÓN SUELO	URBANIZABLE	
2	MANZANA	TBE-1	
3	SUPERFICIE DE LA MANZANA	475 M ²	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			
4	SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL
	EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	TERCIARIO
USOS FORMENORIZADOS			
5	USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
	COMERCIAL	APARCAM. Y RESTAURACIÓN	EL RESTO
6	PARÁMETROS URBANÍSTICOS	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
	PARCELA	PARCELA MÍNIMA 475 M ²	
	FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	8 M.	
	CÍRCULO MÍNIMO INSCRITO	8 M.	
INTENSIDAD			
	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1,30 M ² /M ² S	
	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	75 %	
	EDIF. MÁX. RESIDENCIAL	0	
	EDIF. MÁX. TERCIARIA	618 M ²	

OTRAS CONDICIONES

7	DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS:	1 PLAZA/100 M ²
	Nº VIVIENDAS APROXIMADO	0

FOLIA NOMINATIVA [E-1]
 ARCA [URR]
 MANZANA [TBE-2]



-PLANEAMIENTO

1	CLASIFICACIÓN SUELO	URBANIZABLE	
2	MANZANA	TBE-2	
3	SUPERFICIE DE LA MANZANA	700 M ²	
ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA			
4	SISTEMA DE ORDENACIÓN	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	USO GLOBAL
	EDIFICACIÓN AISLADA	BLOQUE EXENTO	TERCIARIO
USOS FORMENORIZADOS			
5	USO DOMINANTE	USOS COMPATIBLES	USOS INCOMPATIBLES
	RESTAURACIÓN	APARCAM. Y COMERCIAL	EL RESTO
6	PARÁMETROS URBANÍSTICOS	POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN	
	PARCELA	PARCELA MÍNIMA 400 M ²	
	FRENTE MÍNIMO DE PARCELA	8 M.	
	CÍRCULO MÍNIMO INSCRITO	8 M.	
INTENSIDAD			
	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETA	1,3 M ² /M ² S	
	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN	75 %	
	EDIF. MÁX. RESIDENCIAL	0	
	EDIF. MÁX. TERCIARIA	910 M ²	

OTRAS CONDICIONES

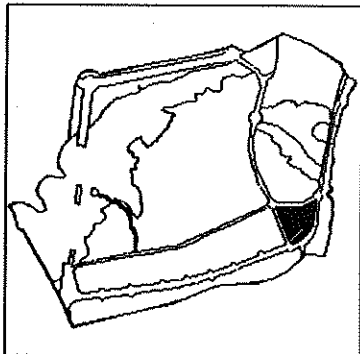
7	DOTACIÓN DE APARCAMIENTOS:	1 PLAZA/100 M ²
	Nº VIVIENDAS APROXIMADO	0



FICHA NORMATIVA **5.3**
 AREA **URR**
 MANZANA **1URL-3**

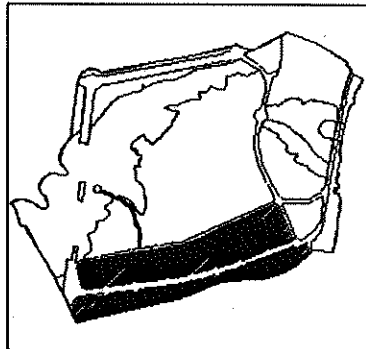
- PLANEAMIENTO
- 1 CLASIFICACIÓN SUELO URBANIZABLE
- 2 MANZANA TBR-3
- 3 SUPERFICIE DE LA MANZANA 1.535 M²
- 4 SISTEMA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA TIPOLOGÍA EDIFICATORIA USO GLOBAL
- EDIFICACIÓN AISLADA BLOQUE EXENTO TERCIARIO
- 5 USO DOMINANTE USOS COMPATIBLES USOS INCOMPATIBLES
- ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y RESTAURACIÓN EL RESTO
- INSTITUCIONAL (EN PLANTA BAJA) Y APARCAMIENTO
- 6 PARÁMETROS URBANÍSTICOS PARCELA POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN
- INTENSIDAD VOLUMEN Y FORMA
- OTRAS CONDICIONES
- 7 N.º VIVIENDAS APROXIMADO

FICHA NORMATIVA **5**
 AREA **URR**



- B - GESTIÓN
- 1 ÁREAS DE REPARTO 1
- 2 UNIDADES DE EJECUCIÓN 1
- 3 APROVECHAMIENTO TIPO 0,35 M²/M²S
- 4 CONDICIONES DE CONEXIÓN E INTEGRACIÓN - LAS CONEXIONES E INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS GENERALES SE EJECUTARÁN DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ESPECIAL
- 5 FORMA DE GESTIÓN - DIRECTA
- SE REQUIERE LA ELABORACIÓN DE PROGRAMA
- C - DOTACIONES RED SECUNDARIA
- 1 ZONAS VERDES 5.910 M² (10%)
- 2 EQUIPAMIENTOS 1.477 M² (2,5%)
- 3 VIARIO 12.705 M² (21,5%)

FICHA NORMATIVA **6**
 AREA **UI**



- 1 CLASIFICACIÓN SUELO URBANO
- 2 ZONA INDUSTRIAL
- 3 USOS: GLOBAL INDUSTRIAL
- DOMINANTE INDUSTRIAL
- COMPATIBLES RESTAURACIÓN, COMERCIAL, APARCAMIENTO Y EQUIPAMIENTOS.
- INCOMPATIBLES EL RESTO

- 4 SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA (BLOQUE)
- 5 FRENTES MÍNIMO DE PARCELA 16 M
- 6 SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICACIONES 3 M
- 7 N.º DE PLANTAS EN GRADO 1: 3
- EN GRADO 2: 4
- 8 ALTURA TOTAL EN GRADO 1: 12 M.
- EN GRADO 2: 16 M.
- 9 APARCAMIENTO 1 PLAZA/100 M² DE SUPERFICIE ÚTIL EN INTERIOR DE PARCELA
- 10 EDIFICABILIDAD BRUTA EN GRADO 1: 1.20 M²/M²S
- EN GRADO 2: 1.60 M²/M²S
- 11 SUPERFICIE MÍNIMA DE PARCELA EN GRADO 1: 800 M²
- EN GRADO 2: 2000 M²
- 12 OCUPACIÓN MÁXIMA DE PARCELA 80 %
- 13 SEPARACIONES A LINDES LATERAL Y POSTERIOR: 3 M.
- FRONTAL: 5 M.

Valencia, 5 de marzo de 2001.
 El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

07384

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO ALICANTE

EDICTO

En relación con los expedientes, titulares, objetos tributarios y municipios que se especifican y no disponiendo en estas oficinas de los domicilios fiscales correspondientes o habiendo resultado infructuosa la notificación intentada previamente a esta publicación, se comunica por medio del presente edicto que se personen los titulares en este Centro, sito en c/ Arquitecto Morell, 4 de Alicante, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, para que atiendan requerimiento, efectúen las alegaciones que crean convenientes a su derecho, o interpongan según los casos, recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial del Catastro inmobiliario, ó alternativamente, sin que se pueda simultanear, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, también en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto. Todo ello a los efectos previstos en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULAR	EXPEDIENTE	OBJETO TRIBUTARIO
D.ª AMALIA L. VIÑAS PÉREZ	41252.10/98	POL. 24, PARC. 10 (PETREL)
D. FRANCISCO DURÁ FRATS.	7224.04/99	POL. 03 PARC. 108 (ONIL)
SR. OSTERHÖLM	117421.5/00	POL. 07 PARC.233 (ALTEA)
D. JESUS SANCHEZ LIZAMA	77280.08/00	PDA. MARINES, 4 Y 4 A (DENIA)

Alicante, 2 de marzo de 2001.
 El Gerente Territorial, Antonio Murcia Vela.

06282

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ELCHE

EDICTO

Corrección de errores
 En el Boletín Oficial de la Provincia número 64, de fecha 17 de marzo de 2001, edicto número 5131, se ha observado el siguiente error:

Donde dice:

"Por esta Administración de la Seguridad Social, se han dictado resoluciones cursando la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores que a continuación se indican, en las empresas y fechas que asimismo se señalan por,..."

Debe decir:

"Por esta Administración de la Seguridad Social, se han dictado resoluciones cursando la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores que a continuación se indican, en las empresas y fechas que asimismo se señalan por inexistencia de actividad en el domicilio declarado,..."

Lo que se publica para general conocimiento.

07754

publica la ressenya de la resolució de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, publicada junt amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* número 51, del dia 2 de març de 2001.

Exp. 204/00. Xaló. Modificació de l'article 53 de les Normes Subsidiàries.

València, 30 de març de 2001.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de l'Acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme de data 22 de desembre de 2000, pel qual es declara definitivament aprovada l'homologació i Pla Parcial del Sector ADU 19 Lo Rufete de San Miguel de Salinas. [2001/3016]

D'acord amb l'article 59.4 B de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica la ressenya de la resolució de la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant, publicada junt amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* número 22, del dia 27 de gener del 2001.

Exp. 991/153. Homologació i Pla Parcial del Sector ADU 19 Lo Rufete de San Miguel de Salinas.

València, 30 de març de 2001.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 5 de març de 2001, per la qual s'aprova definitivament el Pla Especial director d'Usos i Infraestructures Ciudad de la Luz d'Alacant amb les modificacions introduïdes y amb document d'Homologació a la Llei Reguladora de l'Activitat Urbanística. [2001/3078]

D'acord amb l'article 59.4b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 5 de març de 2001, la qual s'ha publicat juntament amb les normes urbanístiques aprovades en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant* número 71, de 27 de març de 2001.

València, 3 d'abril de 2001.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Ressenya de la resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 5 de desembre de 2000, per la qual se declara homologat el sector Ampliació del polígon industrial Masía del Jutge del Pla General d'Ordenació Urbana de Torrent a la Llei Reguladora de l'Activitat Urbanística i s'aprova definitivament el corresponent Pla Parcial. [2001/3237]

D'acord amb l'article 59.4b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públi-

1994), se publica la reseña de la Resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante publicada junto con las Normas Urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* número 51, del día 2 de marzo de 2001.

Expte. 204/00. Xaló. Modificación del artículo 53 de las Normas Subsidiarias.

Valencia, 30 de marzo de 2001.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 22 de diciembre de 2000, por el que se declara definitivamente aprobada la Homologación y Plan Parcial del Sector ADU 19 Lo Rufete de San Miguel de Salinas. [2001/3016]

De acuerdo con el artículo 59.4 B de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre de 1994), se publica la reseña de la Resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante publicada junto con las Normas Urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* número 22 del día 27 de enero de 2001.

Expte. 991/153. Homologación y Plan Parcial del Sector ADU 19 Lo Rufete de San Miguel de Salinas.

Valencia, 30 de marzo de 2001.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 5 de marzo de 2001, relativa a la aprobación definitiva del Plan Especial director de Usos e Infraestructuras Ciudad de la Luz de Alicante, con las modificaciones introducidas y con su documento de Homologación a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística. [2001/3078]

De acuerdo con el artículo 59.4b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número)2349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 5 de marzo de 2001, la cual se ha publicado junto con las normas urbanísticas aprobadas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* número 71 de 27 de marzo de 2001.

Valencia, 3 de abril de 2001.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Reseña de la resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 5 de diciembre de 2000, por la que se declara homologado el Sector 2 Ampliación del Polígono Industrial Masía del Juez del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y aprueba definitivamente su correspondiente plan parcial. [2001/3237]

De acuerdo con el artículo 59.4b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número)2349, de 24 de noviembre de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de

V. ALTRES ANUNCIS

a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME

1. Tràmits de procediments dels plans

Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports

Informació pública del projecte de modificació número 1 del pla especial director d'usos i infraestructures de la Ciutat de la Llum d'Alacant. [2002/F3188]

El conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, amb data 22 de març de 2002, ha resolt:

«1. Sotmetre a informació pública el projecte de modificació puntual número 1 del pla especial director d'usos i infraestructures de la Ciutat de la Llum, d'Alacant, l'objecte del qual consisteix en:

1r. Modificació del traçat del vial H-4.

2n. Creació de dues noves zones de protecció paleontològica i homogeneïtzació de les nomenclatures que fan referència a la protecció que dispensa la Llei de Patrimoni Cultural Valencià.

3r. Disminució de la superfície i uns altres canvis en l'Àrea d'Equipament Metropolità NNE (fitxa normativa núm. 3).

4t. Eliminació de l'eix V-4 i de la rotonda 11, i, en conseqüència, creació d'un nou accés de vianants i ciclista a la zona de protecció paisatgística.

5é. Canvis que afecten l'àrea recreativa NNL (fitxa normativa núm. 1) i creació d'una àrea NNS (fitxa normativa núm. 7).

El període d'informació pública serà de 20 dies hàbils, durant el qual es podran presentar alegacions i suggeriments davant d'aquesta Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports (av. de Blasco Ibàñez, 50, de València) o als serveis territorials d'Urbanisme d'aquesta conselleria a Alacant (c/ Reis Catòlics, 39, d'Alacant), on es trobarà depositat el projecte degudament diligenciat, com també a l'Ajuntament d'Alacant, per a la seua consulta pública.

2. Sol·licitar el dictamen sobre el projecte sotmés a informació pública a l'Ajuntament d'Alacant.

3. Així mateix, sol·licitar l'informe a les administracions sectorials que pogueren veure's afectades per la modificació.

4. Publicar aquesta resolució en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, així com una ressenya d'aquesta en un diari no oficial d'àmplia difusió en el municipi d'Alacant.»

Cosa que es fa pública per a coneixement general i en compliment del que preveuen els articles 38 i 43 de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística.

València, 26 de març de 2002.— El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

Ajuntament d'Alborache

Informació pública de la modificació puntual del Pla General d'Ordenació Urbana: compatibilitat d'ús terciari assistencial en SNU agrícola. [2002/Q3151]

El Ple de la corporació, en la sessió del dia 25 de febrer de 2002, va adoptar l'acord de sotmetre a informació pública els treballs de modificació puntual del Pla General d'Ordenació Urbana: compatibilitat d'ús terciari assistencial en SNU agrícola, durant el termini d'un mes, mitjançant un anunci d'aquests en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* i en el diari *Levante*, de conformitat amb el que s'estableix en l'article 38.2 de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística. Aquests treballs es troben a les dependències municipals per a la consulta pública i, si escau, la presentació o les alegacions.

Alborache, 5 de març de 2002.— L'alcalde: Jesús Bueno Pérez.

V. OTROS ANUNCIOS

a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

1. Trámites procedimentales de los planes

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Información pública del proyecto de modificación número 1 del plan especial director de usos e infraestructuras Ciudad de la Luz de Alicante. [2002/F3188]

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha 22 de marzo de 2002, ha resuelto:

«1. Someter a información pública el proyecto de modificación puntual número 1 del plan especial director de usos e infraestructuras Ciudad de la Luz, de Alicante, cuyo objeto consiste en:

1.º Modificación del trazado del vial H-4.

2.º Creación de dos nuevas zonas de protección paleontológica y homogeneización de las nomenclaturas que hacen referencia a la protección que dispensa la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

3.º Disminución de la superficie y otros cambios en el Área de Equipamiento Metropolitano NNE (ficha normativa nº 3).

4.º Eliminación del eje V-4 y de la rotonda 11, y, en consecuencia, creación de un nuevo acceso peatonal y ciclista a la zona de protección paisajística.

5.º Cambios que afectan al área recreativa NNL (ficha normativa nº 1) y creación de un área NNS (ficha normativa nº 7).

El periodo de información pública será de 20 días hábiles, durante el cual se podrán presentar alegaciones y sugerencias ante esta conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (av. Blasco Ibáñez, 50, de València) o en los servicios territoriales de Urbanismo de esta conselleria en Alicante (calle Reyes Católicos, 39, de Alicante), donde se encontrará depositado el proyecto debidamente diligenciado, así como en el Ayuntamiento de Alicante, para su consulta pública.

2. Solicitar dictamen sobre el proyecto sometido a información pública al Ayuntamiento de Alicante.

3. Asimismo, solicitar informe a las administraciones sectoriales que pudieran verse afectadas por la modificación.

4. Publicar esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, así como una reseña de la misma en un diario no oficial de amplia difusión en el municipio de Alicante.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 38 y 43 de la Ley 6/1994, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Valencia, 26 de marzo de 2002.— El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.

Ayuntamiento de Alborache

Información pública de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana: compatibilidad de uso terciario asistencial en SNU agrícola. [2002/Q3151]

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2002, adoptó el acuerdo de someter a información pública los trabajos de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana: compatibilidad de uso terciario asistencial en SNU agrícola, durante el plazo de un mes, mediante anuncio de los mismos en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el diario *Levante*, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, encontrándose dichos trabajos en las dependencias municipales para su consulta pública y, en su caso, presentación o alegaciones.

Alborache, 5 de marzo de 2002.— El alcalde: Jesús Bueno Pérez.

de la mañana a 2 de la tarde, en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. de su domicilio Fiscal, o en su defecto en cualquiera de ellas dentro del ámbito territorial de esta Dependencia de Recaudación, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N. I. F.	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDIMIENTO	FASE	JUSTIF./CERTIF.
X181357M	ARVAI VUKOVICS MARIA	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019246
X181357M	ARVAI VUKOVICS MARIA	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019257
224671562	AYUSO FERNÁNDEZ MARIANO DE REMEDIOS	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021569
224671562	AYUSO FERNÁNDEZ MARIANO DE REMEDIOS	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021567
224671562	AYUSO FERNÁNDEZ MARIANO DE REMEDIOS	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021566
224671562	AYUSO FERNÁNDEZ MARIANO DE REMEDIOS	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021575
5403927J	CABEZA PEDRAZA JUAN ANDRES	NOT. TRÁM.	ALLEGACIONES	8513528661393
E03844792	CARFENA DIFUSIÓN S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021711
E03844792	CARFENA DIFUSIÓN S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021722
E03883436	COCECER S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024095
E03883436	COCECER S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024084
E03883436	COCECER S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024094
E03883436	COCECER S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024095
E03724661	CONSTRUCCIONES ARBISTE S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700023487
E03724661	CONSTRUCCIONES ARBISTE S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700023487
E51330551	CONSTRUCCIONES KURALPEX S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203100027387
E51330551	CONSTRUCCIONES KURALPEX S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203100027358
E03942042	EKOSPORT CATAL S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700015910
E03942042	EKOSPORT CATAL S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700015909
E03942042	EKOSPORT CATAL S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700015907
E03942042	EKOSPORT CATAL S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700015906
21511010F	GARCÍA VICCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO	APREMIO	0203100024233
21511010F	GARCÍA VICCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO	APREMIO	0203100024222
21511010F	GARCÍA VICCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO	APREMIO	0203100024211
21511010F	GARCÍA VICCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO	APREMIO	0203100024200
21511010F	GARCÍA VICCAINO MARIA PILAR	EJECUTIVO	APREMIO	0203100024258
21510215	GARRIDO GUDAN MARIA DEL CARMEN	NOT. TRÁM.	ALLEGACIONES	8513528661393
E03116464	GARTEX S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019482
E03116464	GARTEX S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019471
E03925492	GESTIMAT S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024400
E03925492	GESTIMAT S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024399
E03925492	GESTIMAT S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024387
E03925492	GESTIMAT S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024376
22090664B	GOVEZ PRATS JOSE	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN		0102030064693
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021474
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021463
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021452
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021441
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021430
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021429
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021418
21452621S	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ MANUEL	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021407
225244493	HERNÁNDEZ SOLER VICENTE	EJECUTIVO	APREMIO	0203100027848
E51288692	INVERSIONES LEVANTE 2003 S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700018896
E51288692	INVERSIONES LEVANTE 2003 S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700018908
E51288692	INVERSIONES LEVANTE 2003 S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700018919
E51288692	INVERSIONES LEVANTE 2003 S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700018920
E51288692	INVERSIONES LEVANTE 2003 S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203904208195
22104967M	LACARCEL SANCHEZ JOSE	EJECUTIVO	APREMIO	0102010009292
E03749258	LEVATEX S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019469
E03749258	LEVATEX S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019459
E513081659	LINEA CALFER S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700017918
E513081659	LINEA CALFER S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700017929
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020250
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020259
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020248
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020237
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020226
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020215
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020204
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020192
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020181
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020170
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020169
22749852Q	LOPEZ BOLAJO ROBERTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020158
21317155Y	MARTÍNEZ GARCIA GINES	EJECUTIVO	APREMIO	02031000251474
21317155Y	MARTÍNEZ GARCIA GINES	EJECUTIVO	APREMIO	02031000251485
21317155Y	MARTÍNEZ GARCIA GINES	EJECUTIVO	APREMIO	02031000251496
21317155Y	MARTÍNEZ GARCIA GINES	EJECUTIVO	APREMIO	02031000251508
A01618162	MONTALES Y EQUIPO DUEÑA S. A.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700021335
28999376X	MORTES GONZÁLEZ ANTONIITA	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019152
28999376X	MORTES GONZÁLEZ ANTONIITA	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019153
28999376X	MORTES GONZÁLEZ ANTONIITA	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019141
28999376X	MORTES GONZÁLEZ ANTONIITA	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019130
28999376X	MORTES GONZÁLEZ ANTONIITA	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019129
E51248259	OLGAMAR PIEDRAS NATURALES S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020147
E51248259	OLGAMAR PIEDRAS NATURALES S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020136
15369935J	OLIVIERA CARRASCO CARLOS	EJECUTIVO	APREMIO	0203700019152
22108738B	PAYA MAESTRE VICENTE	EJECUTIVO	APREMIO	02031000110927
22108738B	PAYA MAESTRE VICENTE	EJECUTIVO	APREMIO	0203100023584
E03035970	PEREA S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024129
E51118154	PETREL ZAPATERO S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203919989508
E51411864	PREFABRICADOS ARMSTRONG S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700015747
E51411864	PREFABRICADOS ARMSTRONG S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700015758
E51248695	PREFABRICADOS DE SUELA PARA EL CALZADO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700018784

N. I. F.	APELLIDOS Y NOMBRES	PROCEDIMIENTO	FASE	JUSTIF./CERTIF.
E51248695	PREFABRICADOS DE SUELA PARA EL CALZADO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700018755
E51248695	PREFABRICADOS DE SUELA PARA EL CALZADO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700018807
E51248695	PREFABRICADOS DE SUELA PARA EL CALZADO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700018818
741616145M	SANZ GRMO JOSE	NOT. ACUERDO COMPENSACIÓN		01020300610161C
E51077749	SAVERGOL S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700015219
E51077749	SAVERGOL S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700015208
E03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	02039014129151
E03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	02039014129162
E03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	02039015028234
E03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	02039025902025
E03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	02039030788341
E03419645	TRANSFERMA, S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	02039031839547
48475821D	VALVERDE MOTOS JESUS	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024107
48475821D	VALVERDE MOTOS JESUS	EJECUTIVO	APREMIO	0203700024118
77837906	VICENTE CASCALES PABLO	NOT. TRÁM.	ALLEGACIONES	8513528661393
22117451F	VIECO SAIZ REMESTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020630
22117451F	VIECO SAIZ REMESTO	EJECUTIVO	APREMIO	0203700020679
E51463113	VIEPEL BAGS S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700018809
E51463113	VIEPEL BAGS S. L.	EJECUTIVO	APREMIO	0203700017596

Alicante, 10 de octubre de 2002.
El Jefe Adjunto de la Dependencia de Recaudación,
Isaac Serrano Olmedo.

0226027

**CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES
VALENCIA**

EDICTO

Resolución de 17 de septiembre de 2002 del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la Modificación nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante.

Visto el expediente relativo al proyecto de Modificación nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante, y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho
Primero

El proyecto de Modificación nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante se sometió a información pública por resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 22 de marzo de 2002. Dicha resolución se publicó en el diario "El Mundo" el día 4 de abril de 2002, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4.220, de 3 de abril de 2002.

Simultáneamente se solicitó el dictamen del Ayuntamiento de Alicante como municipio afectado por la actuación, así como los informes de los Departamentos y organismos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias.

Segundo

En el Proyecto sometido a información pública se detallan los antecedentes de la modificación pretendida, su objeto y justificación, así como los cambios que se proponen relativos a la adecuación urbanística del territorio para acoger los usos relativos a la producción cinematográfica y servicios relacionados con la misma, la educación y formación profesional, la exhibición audiovisual, etc., complementado con los requerimientos de ocio y servicio que reclama este conjunto de actividades. Además, se recoge la aparición de hallazgos paleontológicos en determinadas zonas del Plan Especial, dispensando la protección necesaria a los mismos por la vía de establecer nuevas áreas de protección del patrimonio cultural.

El Proyecto consta de un Documento de Información que contiene: Memoria Informativa, Normas Urbanísticas (normativa y fichas), Planos de Información, e Informe de contenido paleontológico del Sector de la Sierra de Colmenares incluido en el PEDUI "Ciudad de la Luz", de D. Esteban José Sánchez Ferris. Consta, asimismo, de un Documento de Ordenación que contiene Memoria Justificativa de la modificación que se opera en el PEDUI, que se estructura en: Antecedentes, Información Previa, y Resultado de la información pública; Normas Urbanísticas (normativa y fichas); y Planos de Ordenación, con la documentación precisa para refundir tanto las nuevas determinaciones como las que quedan en vigor con el fin de reemplazar la antigua documentación.

Tercero

Consta en el expediente certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Alicante, de 2 de agosto de los corrientes, del que se desprende que no se ha presentado en sus oficinas ninguna alegación o sugerencia al presente proyecto de modificación expuesto al público. También consta certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado el 26 de julio de este año, de emisión de dictamen favorable a la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras, con algunas observaciones que han sido debidamente contestadas mediante informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial, emitido con fecha 12 de septiembre de 2002. Documentos estos a los que nos remitimos en aras a la concisión y claridad de la presente resolución.

Cuarto

Con fecha de 23 de mayo de 2002, el Director General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura y Educación emite informe favorable, apuntando la necesidad de que se lleve a cabo un seguimiento paleontológico por técnicos especializados durante los trabajos de acondicionamiento que afecten al entorno de los ámbitos especificados como de protección paleontológica. Asimismo establece que la entidad promotora deberá promover en el futuro una nueva modificación del Plan Especial a los efectos de dispensar protección expresa a un ámbito que señala la propia Dirección General de Patrimonio Artístico y que denomina NPC-4.

A este respecto, dado que la modificación que se pretende por la Conselleria de Cultura y Educación puede incorporarse a este documento por afectar a hallazgos paleontológicos cuya protección es parte del objeto de esta modificación nº 1, en aras al principio de celeridad y economía procedimental, se ha considerado conveniente y oportuno incluirla en la presente modificación en lugar de llevar a cabo una posterior modificación para ello.

Quinto

Durante el periodo de información pública se ha presentado ante los Servicios Territoriales de Urbanismo de Alicante una única alegación, que ha sido debidamente contestada por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Sexto

Asimismo obran en el expediente tramitado los informes favorables de los distintos departamentos y Administraciones sectoriales afectadas por la modificación. En concreto, los siguientes: del Servicio de Ordenación del Comercio de la Conselleria de Innovación y Competitividad, de fecha 9 de abril de 2002; de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha de 6 de mayo de 2002; del Área de Producto de la Agencia Valenciana de Turismo, de fecha de 7 de mayo de 2002; de la Oficina del PATEMAE, de fecha de 15 de mayo de 2002; de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de 23 de mayo de 2002; de la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Conselleria de Medio Ambiente, de 6 de junio de 2002; del Servicio de Costas de la Dirección General de Puertos y Costas de esta Conselleria, de 12 de junio de 2002.

Séptimo

Con fecha 16 de septiembre de 2002 el Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial aprobó provisionalmente el expediente de referencia.

Fundamentos de derecho

Primero

Respecto al procedimiento, en el presente expediente se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de Planes Especiales de esta índole, que están constituidas por los artículos 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU) y su concordante artículo 175 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 201/98 del Gobierno Valenciano, en relación con el artículo 7 de las propias Normas Urbanísticas del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante.

En efecto, a tenor de lo dispuesto en los precitados artículos, el Proyecto de Modificación nº 1 del Plan Especial de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" se ha sometido a las mismas normas que se observaron para su elaboración, es decir, los artículos 37 a 43 de la LRAU y el artículo 168 del citado Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, constituye el objeto del presente expediente la modificación nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante, que afecta al suelo no urbanizable común calificado como recreativo (NNL), Equipamiento Metropolitano (NNE) y, concretamente, a lo dispuesto para esas áreas en las fichas normativas nº 1 y 3 del Plan Especial. Además, se recoge la aparición de hallazgos paleontológicos en determinadas zonas del Plan Especial dispensando la protección necesaria a los mismos por la vía de establecer nuevas áreas de protección del patrimonio cultural.

Las modificaciones se concretan en siete puntos:

1º.- Modificación del trazado del vial H-4.

2º.- Creación de tres nuevas zonas de protección paleontológica y homogeneización de las nomenclaturas que hacen referencia a la protección que dispensa la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

3º.- Disminución de la superficie y otros cambios en el Área de Equipamiento Metropolitano NNE (ficha normativa nº 3).

4º.- Eliminación del eje V-4 y de la rotonda 11, y creación de un nuevo acceso a la zona de protección paisajística.

5º.- Cambios que afectan al área recreativa NNL (ficha normativa nº 1) y creación de un área NNS (ficha normativa nº 7).

6º.- Disminución de la superficie de la Zona Hotelera (NNH).

7º.- Creación de la ficha normativa nº 8 para la Zona de Protección de Patrimonio Cultural (NPC).

Estas modificaciones no suponen una alteración de la clasificación del suelo establecida en el Plan, ni introducen ninguna variación en la ordenación urbanística que afecte al cumplimiento de los estándares urbanísticos, resultando sus determinaciones ajustadas a la legislación urbanística aplicable y adecuadas para las finalidades pretendidas, además de estar plenamente justificadas en criterios de racionalidad y proporcionalidad para el interés público, lo que supone un ejercicio de la potestad de planeamiento conforme a los fines del artículo 2.2 de la LRAU.

Tercero

La justificación del Proyecto se encuentra en los estudios realizados para la implantación en la zona calificada por el Plan Especial como recreativa (NNL) del Complejo Audiovisual "Ciudad de la Luz" y los servicios asociados al mismo, así como en los hallazgos de restos paleontológicos en su ámbito, respecto de los cuales se ha realizado un informe paleontológico incorporado al documento de información del presente proyecto de modificación, y cuyas recomendaciones derivan en las modificaciones que se plasman en el mismo.

En cuanto a los cambios que implica la aparición de los mencionados restos paleontológicos (puntos 1 a 3 de la Modificación) el proyecto justifica la modificación del trazado del vial H-4, la creación de tres nuevas zonas de protección paleontológica y los cambios en la zona NNE, que ahora se denomina, NNT (ficha normativa nº3) en el referido informe sobre el contenido paleontológico del Sector de la Sierra de Colmenares incluido en el Plan Especial y en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Artístico de la conselleria de Cultura y Educación.

En virtud de las propuestas contenidas en dicho informe se desvía el trazado del vial H-4 que ahora describe una curva que haga posible la ejecución del mismo evitando la destrucción de los restos paleontológicos que comportaría su ejecución de conformidad con el trazado actual.

Consecuentemente se protege la zona donde se encuentran los restos que implican la desviación del trazado H-

4 (nueva zona de protección NPC 3.), así como una zona inscrita en el área NNT donde también han aparecido restos de este tipo (nueva zona NPC 2). En virtud del informe ya referido de la Dirección General de Patrimonio Artístico se crea una zona NPC 4, y se añade la ficha normativa nº 8 en la que se recoge el régimen aplicable para la Protección del Patrimonio Cultural.

Por otra parte en la zona NNE (equipamiento metropolitano) ha cambiado su régimen de usos manteniendo como global el Terciario y cambiando el dominante de Equipamiento a Terciario, lo que conlleva un cambio en la denominación del área que pasa a llamarse NNT, por ser más acorde esta nueva denominación con el uso dominante.

Por lo que respecta a los cambios que son consecuencia directa de la implantación del Complejo Audiovisual "Ciudad de la Luz", se concretan en la eliminación del eje V-4 y de la rotonda 11, y creación de un nuevo acceso, en sustitución del que se elimina, a la zona de protección paisajística; se adecuan las alturas de cornisa a las nuevas exigencias derivadas de la implantación del complejo audiovisual que se pretende; y en la creación de un área NNS (nueva ficha normativa nº 7) inscrita en la anterior NNL 1, de servicios y almacenamiento, y que sirve a los usos previstos en la zona NNL.

Del proyecto se desprende que los cambios propuestos se justifican en la implantación de un centro de ocio y de promoción audiovisual (Complejo Audiovisual "Ciudad de la Luz").

Por cuestiones de homogeneización de criterios, se modifica la condición particular de la ficha normativa nº 2 a los efectos de establecer las líneas de edificación a una distancia mínima de 25 m. de la alineación del vial V-2.

Esta Modificación nº 1 no supone alteración de la clasificación del suelo establecida en el Plan Especial y afecta a los siguientes documentos del PEDUI "Ciudad de la Luz" de Alicante: artículos 24.1, 26.2, 83.1, 87, 90, 100.2, 101, 105 y 107bis de las Normas Urbanísticas; a las fichas normativas 1, 2 y 3, y creación de dos nuevas fichas, 7 y 8; y Planos de Ordenación 1, 2, 3, 4.1, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, y 6.6, documentos todos ellos redactados con igual o mayor detalle que el planeamiento que modifican.

Cuarto

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, es competente para aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación nº 3, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos, de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Resuelvo

Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación nº 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" de Alicante.

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

DOCUMENTO DE ORDENACIÓN

NORMAS URBANÍSTICAS (NORMATIVA Y FICHAS)

Como consecuencia de los cambios que implica esta Modificación nº 1 se producen modificaciones en la redacción de parte del articulado de las Normas Urbanísticas y sus correspondientes Fichas Normativas, que afectan concretamente a:

- Artículos 24.1; 26.2; 83.1; 87; 90; 100.2; 101, 102; 105 y 107 bis

- Fichas normativas 1, 2 y 3, y creación de dos nuevas fichas, 7 y 8.

I.- En las Normas Urbanísticas.

1ª Modificación.- Se modifica el artículo 24.1, relativo al tratamiento de los bienes de dominio público no municipal, para adaptarlo a la nueva denominación que se da a la protección que se dispensa a la Torre de Agua Amarga, quedando su redacción como sigue:

"1. En los terrenos objeto del presente Plan Especial concurren, entre otros, los siguientes tipos de afecciones:

A) Infraestructuras Territoriales: carreteras, ferrocarril y aeropuerto.

B) Elementos Naturales: costas, vías pecuarias y Barranco de Agua Amarga

C) De Patrimonio Cultural: Torre de Agua Amarga y Restos Paleontológicos"

2ª Modificación. Se modifica el artículo 26.2 para adaptar las nuevas denominaciones de la protección histórico-artística, la de los equipamientos metropolitanos, y añadir el área de servicios y almacenamiento en el suelo no urbanizable, quedando redactado de la siguiente forma:

"2. El Suelo No Urbanizable (N) queda subdividido en dos categorías:

A) Suelo No Urbanizable Protegido (NP). Está constituido por el conjunto de terrenos que, por sus valores paisajísticos, naturales o culturales, conviene proteger en su estado natural. En el mismo se contemplan las siguientes calificaciones de protección:

a) Litoral. (NPL)

b) Paisajístico. (NPP)

c) Patrimonio Cultural. (NPC)

d) Viaria. (NPV)

B) Suelo No Urbanizable Común (NN). Se subdivide en las siguientes áreas:

a) Estructura primaria. (EP)

b) Terciario. (NNT)

c) Hotelero. (NNH)

d) Recreativo. (NNL)

e) Servicios y Almacenamiento (NNS)."

3ª Modificación. Se modifica el artículo 83.1 sustituyendo la palabra "titularidad" que aparece en la primera línea por la palabra "gestión" en aras a la claridad, y queda redactado de la siguiente forma.

"1. Los usos comunitarios, cuya gestión puede ser pública o privada, son aquellos cuya función es la de proveer a las personas en general de las instalaciones y edificaciones que hagan posible su educación, progreso cultural, atención a su salud, ocio y bienestar, así como la de proporcionar los servicios propios de la vida"

4ª Modificación. Se modifica el artículo 87 en el sentido de añadir un punto tercero en el que se aclara que la gestión podrá ser pública o privada. Se regula aquí en consonancia con lo establecido en el punto 2 del artículo 105 de estas Normas, que se elimina, en aras a una mayor claridad a partir del nuevo régimen de usos previsto para la antigua zona NNE (ver 8ª Modificación), y cuya redacción es la siguiente:

"3. La gestión de los equipamientos podrá ser pública o privada."

5ª Modificación. Se añaden dos puntos al artículo 90 estableciendo el alcance exacto del uso recreativo en él definido en aras a una mayor seguridad jurídica. La actual redacción del artículo queda en el mismo como punto 1, a los que se añaden los siguientes:

"2. Se entiende por producción de películas cinematográficas todas las actividades, ya sean de naturaleza empresarial, técnica, de rodaje y posterior tratamiento, de comercialización o cualquier otra, necesarias para la obtención de productos audiovisuales, con independencia de su soporte.

3. Se entiende por servicios relacionados con la producción todas aquellas actividades que tengan por objeto auxiliar el desarrollo de las enumeradas en el punto anterior, tales como almacenamiento, transporte, talleres, etc."

6ª Modificación. Se modifica el artículo 100.2 relativo al uso del suelo no urbanizable protegido en el sentido de añadir a su punto segundo un apartado D) que permite la realización de las obras que se señalan, redactándose de la siguiente forma

"D) Las obras o instalaciones necesarias promovidas o autorizadas por el organismo competente para su protección."

7ª Modificación. Se modifica el artículo 101 relativo al régimen de protección del Patrimonio Histórico-Artístico, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 101. Régimen de protección del Patrimonio Cultural.

1. Constituye el Ámbito de Protección del Patrimonio Cultural en Suelo No Urbanizable los enclaves en que se ha detectado la existencia de restos, indicios o formaciones del pasado que constituyen una herencia cultural insustituible merecedora por ello de una especial protección para evitar su deterioro sistemático por constituir muestras de identidad cultural del transcurso de la historia colectiva. En el ámbito del Plan Especial debemos distinguir la protección derivada de la declaración de Bien de Interés Cultural de la Torre de Agua Amarga y la protección paleontológica a dispensar a los hallazgos de este tipo.

2. La localización geográfica de la Torre de Agua Amarga se corresponde con la señalada por la declaración de Bien de Interés Cultural acordada por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

3. La pieza está constituida por los restos de una Torre defensiva, denominada "Aguamarga", inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural en virtud de Resolución de 14 de abril de 1997, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura, con número de registro R-I-51-0009710.

4. Sobre los terrenos incluidos en las zonas de protección de patrimonio cultural no podrá materializarse edificabilidad alguna. Los entornos que constituyen el ámbito de la protección del patrimonio histórico artístico son los definidos en los planos de ordenación.

5. El régimen urbanístico correspondiente al ámbito de protección señalado será el de aplicación conforme a la normativa instituida para el Suelo No Urbanizable Protegido, limitándose las intervenciones a las obras de restauración, conservación, investigación y mejora de los elementos radicados en su ámbito. Los entornos colindantes con los restos paleontológicos o con la Torre de Agua Amarga podrán ser objeto de intervención que tenga por finalidad facilitar el acceso y disfrute cultural de los bienes protegidos, tales como ajardinamiento, señalización, mobiliario urbano, etc., tratando de recuperar y potenciar el entorno natural propio de la Sierra de Colmenares.

6. En todo caso las intervenciones en los entornos protegidos deberán atenerse a la legislación sectorial aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural Valenciano.

7. En los trabajos de ejecución del presente Plan Especial deberá contarse con los servicios de seguimiento y vigilancia paleontológica que deberán ser desarrollados por personal cualificado.

8ª Modificación. Se modifica el artículo 102 relativo a las zonas de ordenación para sustituir la antigua nomenclatura de Equipamientos Metropolitanos por la actual de Terciario, y para añadir la nueva zona de Servicios y Almacenamiento, quedando su redacción como sigue.

"En el Suelo No Urbanizable Común se prevén las siguientes zonas de ordenación:

- A) Estructura primaria, que se divide en:
 - a) Red y reserva viaria.
 - b) Red y reserva ferroviaria.
 - c) Zona verde.
- B) Terciario.
- C) Hotelero.
- D) Recreativo.
- E) Servicios y almacenamiento."

9ª Modificación. Se modifica el artículo 105 para adecuarlo a la nueva denominación de la zona a la que se

refiere y eliminando la referencia al modo de gestión por estar ya señalado en el artículo 83 de las normas. Su redacción queda como sigue:

"Artículo 105.
Uso Terciario

Las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo uso terciario se ajustarán a las condiciones establecidas en la ficha 3 del anexo de estas Normas Urbanísticas."

10ª Modificación. Se añade un artículo 107 bis para recoger el uso específico de la zona de Servicios y Almacenamiento, y cuya redacción se transcribe:

"Artículo 107 bis.

Uso de Servicios y Almacenamiento.

Las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo del uso servicios y almacenamiento se ajustarán a las condiciones establecidas en la ficha 7 del anexo de estas Normas Urbanísticas"

II.- En las Fichas Normativas

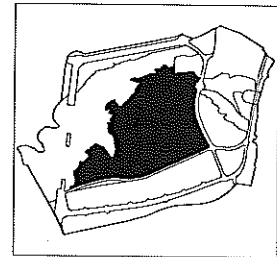
En cuanto a las fichas normativas se modifican las fichas 1, 2 y 3, y se añaden dos nuevas fichas, 7 y 8, de conformidad con lo establecido en la memoria justificativa de la presente Modificación Puntual nº 1

FICHAS DE ORDENACIÓN

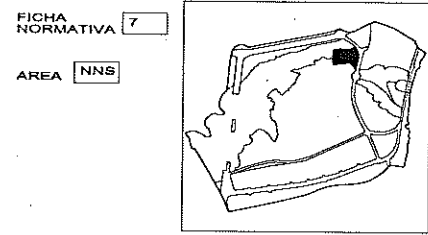
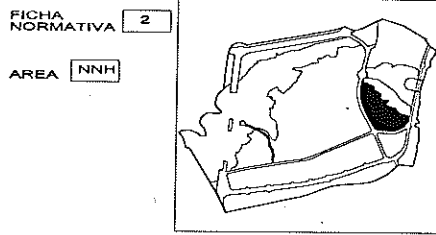
1, 2, 3, 7 y 8

FICHA NORMATIVA 1

AREA>NNL

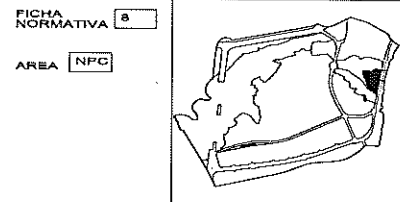
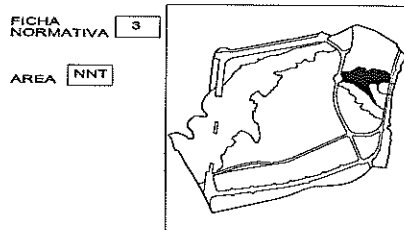


1	Clasificación suelo	No Urbanizable Común
2	Zona	Recreativa
3	Usos: Global	Terciario
	Dominante	Recreativo, incluso el de producción de películas cinematográficas y servicios relacionados con la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de las Normas.
	Compatibles	Restauración, administrativo, comercial, aparcamiento y educativo-cultural
	Incompatibles	El resto
4	Sistema de ordenación	-----
5	Edificabilidad bruta	0,20 m ² /m ² s
6	Superficie mínima de parcela	250.000 m ²
7	Ocupación máxima de parcela	-----
8	Frente mínimo de parcela	-----
9	Separaciones a linderos	-----
10	Separación entre edificaciones	-----
11	Nº de plantas	4
12	Altura reguladora	23 m.
13	Altura total	26 m.
14	Aparcamientos en superficie	Tuñismos 1 plaza/240 m ² de suelo Autobuses 1 plaza/10.000 m ² suelo Camiones 1 plaza/22.000 m ² suelo Caravanas 1 plaza/21.000 m ² suelo Motos 1 plaza/5.000 m ² suelo
15	Otras condiciones particulares:	
	• Las líneas de edificación distarán como mínimo 25 m. de la alineación del vial V-2 y del H-4. Entre parcelas, la línea de edificación distará 5 m. desde el lindero entre parcelas.	
	• Resto de afecciones legales establecidas, especialmente la derivada de la servidumbre aeroportuaria.	
	• Las atracciones no consumen edificabilidad.	
	• Cabe la posibilidad de desarrollar el área recreativa en fases, en cuyo caso la ejecución de cualquiera de ellas prevendrá la solución de acceso a las siguientes con las características propias del tamaño y previsión de capacidad del equipamiento.	
• Se autoriza la edificación de un máximo de dos elementos singulares de una altura unitaria máxima de 40 m. y cuyo punto más alto no sobrepase la cota de 100 m. sobre el nivel del mar.		



1	Clasificación suelo	No Urbanizable Común
2	Zona	Hotelerá
3	Usos: Global	Terciario
	Dominante	Hotelerá
	Compatibles	Restauración, administrativo, aparcamiento y comercial, vinculados al uso dominante.
	Incompatibles	El resto
4	Sistema de ordenación	Edificación aislada (Bloque)
5	Edificabilidad bruta	0,347 m ² /m ²
6	Superficie mínima de parcela	50.000 m ²
7	Ocupación máxima de parcela	50 %
8	Frente mínimo de parcela	-----
9	Separaciones a linderos	-----
10	Separación entre edificaciones	sin límite entre edificaciones
11	Nº de plantas	2
12	Altura reguladora	7 m
13	Altura total	8,5 m
14	Aparcamiento	1 plaza/100 m ² construidos en interior de parcela
15	Otras condiciones particulares:	<ul style="list-style-type: none"> La red viaria interior que se desarrolle en este suelo se conectarán a la red primaria del Plan Especial exclusivamente por las rotondas planteadas en el mismo. Longitud máxima de edificación continua 30 m. Resto de afecciones legales establecidas. Los espacios habitables bajo cubierta computan a los efectos de edificabilidad. Las líneas de edificación distarán como mínimo 25 m. de la alineación del vial V-2.

1	Clasificación suelo	No Urbanizable Común
2	Zona	Servicios y Almacenamiento
3	Usos: Global	Terciario
	Dominante	Equipamiento: Infraestructuras y servicios a los que se refiere el artículo 90.3 de las Normas.
	Compatibles	Administrativo, aparcamiento y cualquier infraestructura al servicio del ámbito del PEDUI.
	Incompatibles	El resto
4	Sistema de ordenación	-----
5	Edificabilidad bruta	0,20 m ² /m ²
6	Superficie mínima de parcela	10.000 m ²
7	Ocupación máxima de parcela	-----
8	Frente mínimo de parcela	-----
9	Separaciones a linderos	-----
10	Separación entre edificaciones	-----
11	Nº de plantas	2
12	Altura reguladora	7 m.
13	Altura total	10 m.
14	Aparcamientos en superficie	Tuñismos 1 plaza/1.000 m ² de suelo Camiones 1 plaza/ 10.000 m ² de suelo
15	Otras condiciones particulares:	<ul style="list-style-type: none"> Las líneas de edificación distarán como mínimo 25 m de la alineación del vial V-2. Resto de afecciones legales establecidas, especialmente la derivada de la servidumbre aeroportuaria.



1	Clasificación suelo	No Urbanizable Común
2	Zona	Terciario
3	Usos: Global	Terciario
	Dominante	Terciario
	Compatibles	Aparcamiento y cualquier otro tipo de equipamiento.
	Incompatibles	El resto
4	Sistema de ordenación	Edificación aislada (Bloque)
5	Edificabilidad bruta	0,619 m ² /m ²
6	Superficie mínima de parcela	2.000 m ²
7	Ocupación máxima de parcela	40 %
8	Frente mínimo de parcela	-----
9	Separaciones a linderos	5 m
10	Separación entre edificaciones	-----
11	Nº de plantas	3
12	Aparcamiento	Para restauración, 1 plaza por cada 50 m ² construidos Para el resto de usos 1 plaza por cada 100 m ² construidos y en todo caso \leq a 60% en superficie
13	Otras condiciones particulares:	<ul style="list-style-type: none"> La conexión a la red primaria de este ámbito se realizará exclusivamente por las rotondas planteadas en el mismo. Longitud máxima de edificación continua 30 m. Las líneas de edificación distarán como mínimo 25 m de la alineación del vial V-2. Resto de afecciones legales establecidas. Los espacios habitables bajo cubierta computan a los efectos de edificabilidad. El índice de edificabilidad bruta de 0,619 m²/m² que tenía asignado la antigua zona NNE de P.D.U.I. "Ciudad de la Luz" debe entenderse extendido al total de aquella superficie resultando un total de 66.577 m² debiendo materializarse exclusivamente en esta zona quedando libre la colindante NPC2.

1	Clasificación suelo	No Urbanizable Protegido
2	Zona	Protección Patrimonio Cultural
3	Usos: Global	Terciario
	Dominante	Equipamiento Educativo-Cultural
	Compatibles	Los equipamientos compatibles con el Dominante
	Incompatibles	El resto
4	Sistema de ordenación	-----
5	Edificabilidad bruta	-----
6	Superficie mínima de parcela	-----
7	Ocupación máxima de parcela	-----
8	Frente mínimo de parcela	-----
9	Separaciones a linderos	-----
10	Separación entre edificaciones	-----
11	Nº de plantas	-----
12	Altura reguladora	-----
13	Altura total	-----
14	Aparcamientos en superficie	-----
15	Otras condiciones particulares:	<ul style="list-style-type: none"> Sobre los terrenos inclinados en las zonas de protección de patrimonio cultural no podrá materializarse edificabilidad alguna. El régimen urbanístico correspondiente al ámbito de protección señalado será el de aplicación conforme a la normativa instituida para el Suelo No Urbanizable Protegido, limitándose las intervenciones a las obras de restauración, conservación, investigación y mejora de los elementos radicados en su ámbito. Los entornos colindantes con los restos paleontológicos o con la Torre de Agua Amarga podrán ser objeto de intervención que tenga por finalidad facilitar el acceso y disfrute cultural de los bienes protegidos, tales como ajardinamiento, señalización, mobiliario urbano, etc., tratando de recuperar y potenciar el entorno natural propio de la Sierra Calentada. En todo caso las intervenciones en los entornos protegidos deberán atenerse a la legislación sectorial aplicable en materia de protección del Patrimonio Cultural Valenciano.

PLANOS DE ORDENACIÓN

Número 1.- Clasificación

Número 2.- Calificación y usos

Número 3.- Afecciones

Número 4.1.- Red viaria, ferroviaria y pecuaria

Número 6.1.- Suministro, regulación y distribución de agua potable, de riego y mar

Número 6.2.- Drenaje de pluviales, saneamiento y evacuación de aguas residuales

Número 6.3.- Modificación y suministro de gas y telefonía

Número 6.4.- Modificación y suministro de energía eléctrica.

Número 6.6.- Propuestas de áreas a proteger y actuaciones medioambientales.

Valencia, 17 de septiembre de 2002.

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

0225711

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA
ALICANTEAUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

ATLINE-01/44. ATALCT-01/39.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de instalación L.A.S.M.T., y C.T. 125 Kva, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario:

Elena Sánchez Díaz.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación:

Autopista Alicante-Cartagena p.k. 38+100, La Zenia, Orihuela. La línea entroncará en L.A.M.T. D/C «Torrevieja-La Glea», propiedad de Iberdrola.

c) Finalidad de la instalación:

Suministro de energía a finca agrícola.

d) Características:

L.A.S.M.T.- Longitud 125 metros en aéreo y 25 metros en subterráneo.

C.T.- 125 Kva. Prefabricado.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en calle Churruca, 29 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Alicante, 24 de mayo de 2002.

El Director Territorial, Clemente Vergara Trujillo.

0225872

RESOLUCIÓN

ATLINE-01/468. ATASCT-01/307.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., en solicitud de autorización administrativa y de desarrollo de ejecución de instalación eléctrica, cuyas características son:

Línea de M.T. Aérea a 20 Kv de 1.233 metros de longitud, que partiendo de L.A.M.T. «Pego», termina en C.T., que se proyecta, en Partida Castelló-Rupais-Murtars, en Término Municipal de Pego.

Centro de transformación de 100 Kva destinado a suministro de energía a distribución en BT.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo expuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha resuelto otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecto presentado, y las modificaciones que resulten de su realización deberán adaptarse a las instrucciones y reglamentos vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.

2. El plazo de la puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución.

3. Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Alicante, 18 de septiembre de 2002.

El Director Territorial, Miguel García Mengual.

0225873

RESOLUCIÓN

ATLINE-01/436. ATASCT-01/277/278/279.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., en solicitud de autorización administrativa y de desarrollo de ejecución de instalación eléctrica, cuyas características son:

Línea de M.T. Aérea a 20 Kv de 1.819 metros de longitud, que partiendo de L.A.M.T., existente, termina en CC.TT., que se proyectan, en Alto de La Carrasqueta, en Término Municipal de Jijona.

Centro de transformación: Dos de 50 Kva y uno de 100 Kva, destinados a suministro de energía a electrificación rural.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse, y visto, asimismo, la Estimación de Impacto Ambiental de 22 de julio de 2002.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo expuesto en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha resuelto otorgar la autorización administrativa, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- Las obras deberán realizarse, de acuerdo con el proyecto presentado, y las modificaciones que resulten de su realización deberán adaptarse a las instrucciones y reglamentos vigentes o por las cláusulas de la presente autorización.

2. El plazo de la puesta en marcha será de doce meses a partir de la fecha de la presente resolución.

3. Tanto durante la construcción como en el período de su utilización, estas instalaciones quedarán sometidas a la inspección reglamentaria de este Servicio Territorial.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Alicante, 19 de septiembre de 2002.

El Director Territorial, Miguel García Mengual.

0225874

RESOLUCIÓN

ATLINE-02/214.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., en solicitud de autorización administrativa y de desarrollo de ejecución de instalación eléctrica, cuyas características son:

Modificación y Elevación Línea de A.T., Aérea a 66 Kv D/C de 364 metros de longitud, denominada «Alcoy Rugat-Alcoy Alcira», en Polígono Cotes Altas, en Término Municipal de Alcoy.

4. Documentació

Instància, certificat acadèmic detallat i currículum amb fotocòpia que justifique l'adequació al perfil proposat i els mèrits aportats. Els sol·licitants podran recuperar els documents originals presentats amb les sol·licituds desestimades durant els tres mesos següents a la publicació de la convocatòria. Una vegada conclòs este termini seran destruïts.

5. Termini de presentació de sol·licituds

Les sol·licituds s'hauran de presentar en el registre general de la Universitat de València, durant els 15 dies naturals següents a la data de publicació d'esta convocatòria, adreçades al Vicerectorat d'Investigació.

6. Procediment de selecció

Les sol·licituds seran avaluades per un tribunal delegat a l'efecte per la comissió d'investigació, segons el Reglament per a la Selecció de Becaris d'Investigació de la Universitat de València a càrrec de projectes d'investigació, aprovat per la Junta de Govern d'esta universitat el 28 de maig de 1993. Les decisions de caràcter científic no podran ser recorregudes.

7. Informació

Per a qualsevol informació sobre requisits i documentació, cal adreçar-se al Negociat d'Investigació de la Universitat de València.

Contra esta resolució, que posa fi a la via administrativa, és podrà presentar un recurs contenciós-administratiu davant el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, segons estableix l'article 110.3 de la Llei 30/1992, de Règim Jurídic dels Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en el termini de dos mesos comptats a partir del sendemà de la data de la seua publicació.

València, 28 d'octubre de 2002.- La vicerectora d'Investigació: Maria Josep Cuenca.

4. Documentación

Instancia, certificado académico detallado y currículum con fotocopia que justifique la adecuación al perfil propuesto y los méritos aportados. Los solicitantes podrán recuperar los documentos originales presentados con las solicitudes denegadas durante los tres meses siguientes a la publicación de la convocatoria. Una vez concluido este plazo serán destruidos.

5. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes habrán de presentarse en el registro general de la Universidad de Valencia, durante los 15 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria, dirigidas al Vicerrectorado de Investigación.

6. Procedimiento de selección

Las solicitudes serán evaluadas por un tribunal delegado al efecto por la comisión de investigación, según el Reglamento para la Selección de Becarios de Investigación de la Universidad de Valencia a cargo de proyectos de investigación, aprobado por la Junta de Gobierno de esta universidad el 28 de mayo de 1993. Las decisiones de carácter científico no podrán ser recurridas.

7. Información

Para cualquier información sobre requisitos y documentación, deben dirigirse al Negociado de Investigación de la Universidad de Valencia.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, según establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el término de dos meses contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Valencia, 28 de octubre de 2002.- La vicerrectora de Investigación: Maria Josep Cuenca.

V. ALTRES ANUNCIS**a) ORDENAMENT DEL TERRITORI I URBANISME****1. Tràmits de procediments dels plans****Conselleria d'Obres Públiques,
Urbanisme i Transports**

Ressenya de la Resolució de 17 de setembre de 2002, del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, relativa a la modificació número 1 del Pla Especial Director d'Usos i Infraestructures Ciutat de la Llum d'Alacant. [2002/A11712]

D'acord amb l'article 59.4.b de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística (DOGV número 2349, de 24 de novembre de 1994), es publica una ressenya de la Resolució del conseller d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, de 17 de setembre de 2002, la qual s'ha publicat junt amb les normes urbanístiques aprovades, en el *Butlletí Oficial de la Província d'Alacant*, número 239, de 18 d'octubre de 2002.

València, 22 d'octubre de 2002.- El secretari general: Gaspar Peral Ribelles.

V. OTROS ANUNCIOS**a) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO****1. Trámites procedimentales de los planes****Conselleria de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes**

Reseña de la Resolución de 17 de septiembre de 2002, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la modificación número 1 del Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras Ciudad de la Luz de Alicante. [2002/A11712]

De acuerdo con el artículo 59.4.b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (DOGV número 2.349, de 24 de noviembre, de 1994), se publica una reseña de la Resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 17 de septiembre de 2002, la cual se ha publicado junto con las normas urbanísticas aprobadas, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, número 239, de 18 de octubre de 2002.

Valencia, 22 de octubre de 2002.- El secretario general: Gaspar Peral Ribelles.